



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO
SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA;
EXPEDIENTE N° 00092-2014-72-1601-JR-PE-05;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RODRIGUEZ ALVAREZ ELMER ISAIAS

ORCID: 0000-0002-6251-4352

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

**TRUJILLO– PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodríguez Alvarez, Elmer Isaías

ORCID: 0000-0002-6251-4352

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todos mis estudios.

A María Cecilia y Edulfo

Rodríguez, mis padres:

Por darme la vida e inculcarme los valores y principios básicos, convirtiéndose en un estímulo para mi constante superación como ser humano y profesional.

Elmer Isaías Rodríguez Álvarez

DEDICATORIA

A mi esposa Anita, por su apoyo incondicional, comprensión y por estar siempre conmigo impulsándome a seguir adelante y lograr cumplir cada meta que me propongo.

A mi hijo Fabrizio por ser mi orgullo, mi fuente de motivación y mi mayor alegría; eres quien me impulsa a cada día superarme en la carrera de ofrecerte siempre lo mejor.

Elmer Isaías Rodríguez Alvarez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00092-2014-72-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo-2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio simple, motivación y sentencia.

ABSTACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on simple homicide according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00092-2014-72-1601-JR-PE-05, of the Judicial District of La Libertad- Trujillo-2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data were used in the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, simple homicide, motivation and sentence..

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1 Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso penal común.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10

2.2.1.1.2. Principios aplicables	10
2.2.1.1.2.1. Principio acusatorio	10
2.2.1.1.2.2. Principio de contradicción	11
2.2.1.1.2.3. Principio de Oralidad	12
2.2.1.1.2.4. Principio de presunción de inocencia	12
2.2.1.1.2.5. Principio de publicidad	13
2.2.1.1.3. Etapas	14
2.2.1.1.3.1 Investigación preparatoria.....	14
2.2.1.1.3.2 Intermedia	14
2.2.1.1.3.3 El juzgamiento	15
2.2.1.2. Los sujetos del proceso	16
2.2.1.2.1. El juez	16
2.2.1.2.1.1. Concepto	16
2.2.1.2.1.2. Funciones.....	16
2.2.1.2.2. El Ministerio Público	17
2.2.1.2.2.1. Concepto	17
2.2.1.2.2.2. Atribuciones	17
2.2.1.2.2.3. Atribuciones del Ministerio Público en el caso en concreto	18
2.2.1.2.3. El acusado.....	18
2.2.1.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.3.2. Derechos del acusado en el proceso.....	18
2.2.1.2.4. La parte agraviada	19

2.2.1.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.2.4.2. Derechos del agraviado en el proceso.....	20
2.2.1.3. La prueba en el proceso penal	20
2.2.1.3.1. Concepto de prueba	20
2.2.1.3.2. Fin de la prueba.....	21
2.2.1.3.3. Objeto de la prueba	21
2.2.1.3.4. Valoración de la prueba	21
2.2.1.3.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado	21
2.2.1.3.5.1. La prueba documental.....	21
2.2.1.3.5.2. La prueba testimonial.....	22
2.2.1.3.5.3. La prueba pericial	22
2.2.1.4. La sentencia penal.....	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. Estructura	23
2.2.1.4.2.1. Parte expositiva.....	23
2.2.1.4.2.2. Parte considerativa	23
2.2.1.4.2.3. Parte resolutive	23
2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia penal	24
2.2.1.5. La sentencia condenatoria.....	24
2.2.1.6. El principio de motivación en la sentencia	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. La motivación en el marco constitucional	25

2.2.1.6.3. La motivación en el marco legal	25
2.2.1.7. El principio de correlación.....	25
2.2.1.7.1. Concepto	25
2.2.1.7.2. Correlación entre acusación y sentencia	25
2.2.1.7.2.1. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas	26
2.2.1.8. La sana critica	26
2.2.1.9. Las máximas de experiencia	27
2.2.1.10. Medios impugnatorios	27
2.2.1.10.1. Concepto	27
2.2.1.10.2. Fundamento	28
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	28
2.2.1.10.3.1. El recurso de apelación	28
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado	28
2.3. Bases teóricas sustantivas	28
2.3.1. El delito de homicidio simple	29
2.3.1.1. Concepto de delito	29
2.3.1.2. Concepto de delito de homicidio simple.....	29
2.3.1.3. La tipicidad en el delito de homicidio simple.....	29
2.3.1.4. La antijuricidad en el delito de homicidio simple.....	29
2.3.1.5. La culpabilidad en delito de homicidio simple	30
2.3.2. Autoría y participación	30
2.3.3. La tentativa en el delito de homicidio.....	30

2.3.3.1. Concepto	30
2.3.3.2. La tentativa en la normatividad	31
2.3.3.3. Clases de tentativa	31
2.3.3.3.1. Tentativa acabada	31
2.3.3.3.2. La tentativa inacabada	31
2.3.3.4. La tentativa en el caso estudiado	31
2.3.4. La pena privativa de la libertad.....	32
2.3.4.1. Concepto	32
2.3.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal	32
2.3.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	33
2.3.5. La reparación civil	33
2.3.5.1. Concepto	33
2.3.5.2. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas	34
2.3. Marco conceptual.....	35
III. HIPÓTESIS	37
3.1. General.....	37
3.2. Específicas	37
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación	38
4.2. Diseño de la investigación	40
4.3. Unidad de análisis	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	42

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
A.....	63
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:	64
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)	100
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) ..	111
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	119
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	130
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	179
Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	180
Anexo 8: Presupuesto	181

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo.....	47
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal – Distrito Judicial del La Libertad.....	49

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Sobre la función jurisdiccional perteneciente al Perú se hallaron las siguientes fuentes:

La corrupción sigue siendo un problema fundamental en el Perú, y es uno de los temas centrales que ocupa toda discusión sobre política pública y oportunidades de desarrollo de cara a la celebración de sus dos siglos de independencia. Estos enfoques han permitido identificar que la corrupción burocrática personificada principalmente en la forma de sobornos y favorecimientos en la asignación de contratos y puestos públicos, tiende a concentrarse en funciones públicas que generan alguna actividad rentista, es decir, donde existe la posibilidad de generar una renta u otro beneficio directo o indirecto al burócrata; por ejemplo, en la decisión de contratar o imponer determinada regulación o sanción, u otorgar una licencia o un permiso. Pero donde también la visibilidad es un elemento importante, en tanto marca la condición del entorno en la que se toma la decisión económica de participar en un acto corrupto. (Shack, Pérez & Portugal, 2021)

La crisis en el sistema de justicia general y del sistema jurisdiccional está afectando al Perú, tras la difusión de audios que revelan que, fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios y hasta dirigentes de la federación peruana de fútbol son los protagonistas de actos de corrupción, la crisis es generalizada oculta en el sistema de justicia, que, pese a las evidencias, las autoridades poco nada hacen para solución el problema de corrupción latente. La crisis de la justicia en el Perú amenaza cada día a los operadores políticos, a los responsables del funcionamiento de la justicia y a la política en su conjunto, dependerá del rol importante que jueguen las autoridades y la sociedad civil para terminar con la corrupción y la crisis del sistema de justicia en el país, problemas que han existido y convivido por muchos años con los peruanos sin haberlo identificado, sin duda dichos problemas son muchos y complejos, así como la corrupción generalizada que permanece en el sistema de administración de justicia en su conjunto. (Campos, 2018)

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas. (Defensoría del Pueblo, 2018)

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), revela que, la tasa de homicidios fue de 7,8 por cada 100 mil habitantes en el año 2017. Durante el año 2017, se registraron 2 mil 487 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, con una tasa de homicidios de 7,8 muertes por cada 100 mil habitantes; así lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la publicación Homicidios en el Perú contándolos uno a uno”; elaborado con el esfuerzo conjunto del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), presidido por el INEI e integrado por el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Policía Nacional de Perú y el Instituto Nacional Penitenciario. (INEI, 2018)

Más del 50% de homicidios estuvieron asociados a homicidios calificados Durante el año 2017, el 54,2% (1 mil 347) de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos correspondieron a homicidio calificado (asesinato), seguido de homicidio simple 12,1% (302), lesiones graves seguidas de muerte 10,9% (271) y feminicidios 5,3% (131). El 66,6% de los homicidios se cometieron con arma de fuego Entre los años 2016 y 2017, destacan las muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos por arma de fuego con 58,2% en el año 2016 y de 66,6% en el año 2017. (INEI, 2018)

El alto índice de jueces, provisionales en la administración de justicia en nuestro país, pues el poder judicial peruano, según la investigación la autora menciona que el cuarenta y dos por ciento son jueces provisionales, sobre el particular sostiene que esto es un tema de inconstitucionalidad afectando la independencia judicial, pues estos magistrados trabajan al filo del abismo. Todos los administrados o ciudadanos que acuden en busca de justicia, esperan que los magistrados o el juez resuelva su Litis, de manera independiente e imparcial como lo exige las normas vigentes. (Ledesma, 2015)

La calidad de las sentencias judiciales está asociada a cuatro factores fundamentales: Correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, conocimiento del Derecho y adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos). (Ledesma, 2015)

La problemática sobre la administración de justicia de la Libertad, es el sistema económico, la corrupción por falta de locales del poder judicial, en todo el Distrito Judicial de La Libertad le genera a esta Corte Superior de Justicia un gasto de 187 mil 800 soles, declaró esto en razón que a nivel de la libertad se tiene locales de los cuales solo 05 son propios del poder judicial, pues los gastos económicos que genera el alquiler de todos estos locales no permite invertir para mejor infra estructura del poder judicial, también es un problema la falta de jueces especializados en lo penal y Laboral. (Poder Judicial La Libertad,2014)

Finalmente se tomó la decisión de examinar un caso real concluido, este fue de naturaleza penal que luego de revisarla la interrogante formulada fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00092 - 2014 -72- 1601 - JR - PE - 05; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00092 - 2014 -72- 1601 - JR- PE - 05; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica porque permite tomar conocimiento de las normas del derecho penal, si se han aplicado de manera correcta o no en el análisis de los hechos del delito de homicidio simple en grado de tentativa del expediente en estudio. La investigación permite determinar la calidad de la sentencia que está relacionada a la correcta aplicación de los principios, bases teóricas y demás normas para la calificación jurídica de los hechos, las actuaciones probatorias y valoración de la prueba, para la determinación de la pena y la fundamentación de la reparación civil.

Asimismo, se justifica puesto que en la investigación se desarrolló instituciones relacionadas al proceso penal común, así como también se ha de desarrollado instituciones jurídicas sustantivas y dentro de ello el delito de homicidio, esto

permitirá conocer los elementos que se exige el ordenamiento sustantivo para la configuración del delito de homicidio simple. También la investigación facilitará a quienes tengan interés en realizar investigaciones similares o profundizar en el tema de investigación, en razón que se cita en las referencias bibliográficas los libros consultados y demás fuentes utilizó para la elaboración de esta investigación.

Finalmente, puede referirse que los resultados sirven para concientizar a generar más estudios sobre diversos aspectos del ámbito judicial y también es útil para contribuir a generar compromiso en quienes administran justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Távora (2020) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en el expediente N°1066 - 2012-53-2001-JR-PE-02. del distrito judicial de Castilla – Piura. 2020*”. La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias, utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta, muy alta. Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta respectivamente.

Cruz (2020) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio simple, en el expediente N° 00404-2013-81-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de Chulucanas-Piura. 2020*”. La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias, utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta, y alta. Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta respectivamente.

Rodríguez (2020), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple y homicidio simple en grado de tentativa; expediente N° 123-2010-0-1602-JR-PE-01: distrito judicial de La Libertad-Ascope.2020*”. La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias, utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Alemán (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias sobre homicidio simple en grado de tentativa en el expediente N° 779-2014-81-2402-JR-PE-023 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018*”. La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias, utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta. Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Drago (2019) en el ambito nacional, presentó la investigación descriptiva titulada “*Administración de justicia en homicidios en el distrito judicial de Huaura-Huacho a partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, 2018*”. El estudio Tubo como objetivo determinar el nivel de la administración de justicia en homicidios, como respuesta a la problemática de las Instituciones Operadoras de

justicia. Aplico un cuestionario a una muestra comprendida por 180 operadores de justicia del distrito judicial de Huaura-Huacho. Luego del análisis e interpretación de resultados, se determinó un nivel medio de efectividad de la administración de justicia en homicidios en el distrito judicial de Huaura-Huacho a partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal 2018.

Sánchez (2019) en el ambito nacional, presentó la investigación descriptiva titulada *“La libertad de disponer sobre el derecho a la vida como justificación de la derogación del homicidio piadoso en la legislación penal peruana”*. El estudio tubo como objetivo determinar si la libertad de la persona humana para disponer sobre su derecho a la vida podría justificar la derogación del delito de homicidio piadoso en la legislación penal peruana, delito que encontramos establecido en el Artículo 112° del Código Penal peruano. Para lograr el objetivo planteado, realizó entrevistas a abogados especialistas, obteniendo información relevante para tal fin, también se ha revisado documentación acorde al tema, y además se ha tenido en cuenta el derecho comparado, dicha información revisada resulta importante puesto que coadyuvan a reforzar el problema planteado.

Guevara (2018) en el ambito nacional, preentó la investigación experiemntal titulada *“La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple”*

El estudio tuvo como objetivo analizar en qué medida el Código Penal a sobrepenalizado el delito de robo agravado respecto de la pena del homicidio simple, para lo cual aplico un cuestionario a cinco jueces, cinco fiscales y cincuenta abogados especializados en materia penal. Luego del análisis de los resultados ha concluido que: El delito de robo agravado se encuentra sobrepenalizado debido que en el Código Penal, la pena impuesta para este delito resulta ser excesiva, no teniéndose en cuenta el principio de proporcionalidad a la hora de determinar la pena; además de ello no se tiene en cuenta la afectación del bien jurídico protegido, en comparación con el delito de homicidio simple donde primigeniamente se protege

la vida, siendo bien jurídico fuente de mayor rango valorativo; y, por último no se ajusta a los parámetros establecidos dentro de un Estado de Derecho Constitucional.

Huaroto (2018) en el ambito nacional presentó, la investigación basica titulada “Implicancias jurídicas en el delito de homicidio entre hermanos del Distrito Judicial de Lima Norte 2017”. La presente tesis está referida sobre implicancias jurídicas del delito de homicidio entre hermanos, el cual no está incorporado el fratricidio al tipo penal de parricidio, en el artículo ciento siete de nuestro código penal peruano, sin embargo, la problemática acerca de cómo se sigue calificando el delito de homicidio entre hermanos en el código penal peruano, se aplica al tipo base lo que se refiere como homicidio simple, lo cual hace que si se comete homicidio entre hermanos, debemos calificarlo como parricidio, que está tipificado en nuestro código penal, en el artículo ciento siete, la presente tesis pretende incorporar, un párrafo en el artículo ciento siete del código penal peruano, en el cual se tipifica al (fratricidio), como un delito, por ser el más adecuado para estos delitos; porque en este tipo penal existe relaciones consanguíneas entre ambas partes y justo el delito de fratricidio las tiene, no nos basamos a la pena, nos basamos en la relación consanguínea que tiene en este caso el delito entre hermanos. El delito de homicidio entre hermanos también llamado fratricidio se justifica porque si bien es cierto en otras legislaciones no existe ni siquiera el parricidio porque se piensa que es reprochable que una persona mate a una persona de su propia sangre, pero el fratricidio se justifica más porque hay países que si incorporan textualmente el homicidio entre hermanos como agravantes dentro del parricidio lo cual hace más interesante este tema y más controvertido.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Procesales

2.2.1.1. El proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal común es el conjunto de actos que se realizan en un proceso penal, para cualquier delito cometido pasible de sanción por parte del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales mediante el proceso penal, no pudiendo sancionar de manera automática, por lo que necesita de una serie de actos formales establecidos por ley. (Iparraguirre & Cáceres 2021)

EL proceso penal común esta realizado en forma ordenada y secuencial mediante etapas procesales, permitido al órgano jurisdiccional, sancionar penalmente a quienes resulte responsable o absolver a quien resulte inocente, después de un proceso, con las garantías legales que garantiza. (Peña, 2021)

Así mismo, Reyna (2015) el proceso penal común es una forma procesal eje del NCPP, desarrollada las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (Sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344-355) y el juzgamiento (Sección III, artículos 356-403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (Libro IV, la impugnación).

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. Principio acusatorio

Es el principio que define la realización del modelo procesal en los términos de la acusación fiscal. No existe proceso sin acusación, ni condena sin acusación (sin acusación no hay derecho), el Código Procesal Penal dispone que el juzgamiento es realizado ante la Sala Penal competente, la cual dictará un auto de enjuiciamiento, previa acusación del Fiscal Superior. La esencia del sistema acusatorio radica en la

existencia de una acusación previa que guarda relación directa con el derecho de defensa y con la separación entre el juez y el acusador. (Peña, 2021)

El principio acusatorio significa que no puede llevarse a cabo una audiencia o juicio oral sin que exista una acusación fiscal, el juzgamiento solo podrá llevarlo a cabo el juez, para que esto suceda necesita de la acusación escrita por parte del fiscal. La acusación lo realiza un sujeto procesal diferente al que lleva a cabo el juzgamiento. (Iparraguirre & Cáceres, 2021)

El principio acusatorio en el juicio como parte esencial del proceso se realiza sobre la base de una acusación, el titular que ejerce la acción penal formula la acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con los fundamentos razonables sustentados con pruebas válidas contra el sujeto que ha cometido el delito, al Ministerio Público le corresponde la función persecutoria del delito por ser el titular de la acción penal pública y de la carga de la prueba. (Cubas, 2017)

2.2.1.1.2.2. Principio de contradicción

Este principio permite controlar la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes, sobre las diversas cuestiones materia de investigación y probanza. Mediante este principio debe oírse a todas las partes que intervienen en el juzgamiento con la finalidad de brindar a dichas partes, iguales oportunidades para la defensa de sus intereses. (Iparraguirre & Cáceres, 2021)

La contradicción consiste en ubicar en un plano de igualdad de derechos a las partes confrontadas, a efectos de exponer sus argumentos, concediéndoles los instrumentos procesales, tales como los recursos impugnativos, las tachas, de formular observaciones, de oposición, etc., que materializan el derecho de contradicción en actos concretos. (Peña, 2021).

El Principio de contradicción, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos entre los contrincantes, concretándose cuando se hace de conocimiento a los demás sujetos procesales el medio de prueba

presentado por uno de ellos, para que el acusado pueda contraponer sus argumentos técnico-jurídicos a los que exponga el acusador. Este principio rige el desarrollo todo el proceso penal y en el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos durante el juicio oral. (Cubas, 2017)

2.2.1.1.2.3. Principio de Oralidad

Este principio es la pieza clave para llevar a cabo el juzgamiento, la forma, como las partes transmitirán y expondrán sus pensamientos, posiciones y argumentaciones hacia el tribunal de instancia, donde cada uno de los sujetos adversarios pretende que su teoría del caso salga ganadora en el debate, para ello la palabra hablada es el medio de comunicación, mediante el cual las partes confrontadas dirigen sus argumentos discursivos, permitiéndole al juez tomar contacto de toda la información que necesita para arribar a un estado de certeza y convicción. (Peña, 2021)

El Principio de oralidad, utilizarán la palabra en todos los actos procesales del juzgamiento, el acusado, el fiscal provincial y los defensoros, siendo la oralidad la forma de comunicación de carácter obligatorio en la etapa de juzgamiento, todos los argumenotos expuestos por las partes procesales seran plasmados de forma escrita en acta. (Iparraguirre y Cáceres, 2021)

Mediante este principio de oralidad las partes que intervienen en una audiencia expresaran a una viva voz sus pensamientos, todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, sera concretado oralmente, pero lo mas imortante de las intervenciones sera documentado en el acta de la audiencia aplicandose uncriterio selectivo. (Cubas, 2017)

2.2.1.1.2.4. Principio de presunción de inocencia

Este principio garantiza que aun imputado se le trate como tal mientras no se demuestre lo contrario, mediante un proceso con las garantías legales, para lo cual se necesita de actividades probatorias suficientes de cargo, obtenidas y actuadas de acuerdo a las correctas garantías procesales, de haber duda sobre la responsabilidad

penal se resolverá a favor del imputado, este principio se estará vigente en todas las etapas del proceso y en todas las instancias. (Cubas, 2017)

Es el principio que reconoce al imputado la presunción de inocencia como derecho fundamental, limitando al estado a ejercer el poder de sancionar en todo lo que afecte sus bienes y derechos, buscando encontrar el equilibrio entre el Estado y el imputado en cuanto a intereses contrapuestos como son la represión de la delincuencia por parte del Estado y la salvaguarda de la libertad por parte del imputado. (Neyra, 2015)

El principio de presunción de inocencia reconoce el derecho a la persona a considerarse inocente frente a una persecución criminal y debe tratarse como tal mientras no exista una resolución firme y definitiva que determine su responsabilidad penal, en tanto se presume su inocencia no puede ser obligado a declarar o a aprobar su inocencia. (Salas, 2011)

2.2.1.1.2.5. Principio de publicidad

Este principio consiste en exponer al público las resoluciones que tienen como efecto inmediato generar consecuencias jurídicas trascendentales para los justiciables, también debe entenderse como publicidad cuando las salas de audiencias abran sus puertas al público exterior, permitiéndoles conocer y constatar cómo se realizan los actos procesales durante el desarrollo de la etapa de el juzgamiento. (Peña, 2021)

El principio de publicidad tiene como objetivo que el público en general conozca los argos que pesan sobre el acusado, es por ello que los juzgadores deben proporcionar todas las facilidades del caso al público para que puedan concurrir y presenciar el desarrollo de la audiencia. (Iparraguirre & Cáceres, 2021)

Mediante este principio el Estado debe asumir el deber de realizar un juzgamiento transparente, para que la nación conozca porque, como y con que pruebas se realiza el juzgamiento del acusado, la publicidad de los juicios está referida a la facultad de los

medios de comunicación de poder informar al público de manera objetiva e imparcial sobre el desenvolvimiento de un juzgamiento. (Cubas, 2017).

2.2.1.1.3. Etapas

2.2.1.1.3.1 Investigación preparatoria

Esta etapa consiste en determinar si el Fiscal formaliza o no la investigación, es la decisión formal del Fiscal el cual debe comunicar al Juez y al imputado de la investigación preparatoria, que implica que el análisis de la denuncia, así como el informe policial o las diligencias preliminares adviertan que existen indicios reveladores que se ha cometido un delito y que se cumplen los requisitos de procedibilidad de acuerdo al artículo 336 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal. (Del Río, 2021).

En la Investigación preparatoria el Fiscal luego de haber realizado las diligencias preliminares y calificar la denuncia, determinará si se inicia o no la investigación preparatoria, en caso determine que no corresponde formalizar y continuar con la investigación preparatoria, ordenará el archivamiento de la denuncia quedando consentida si es que no es elevada al superior. (Iparraguirre y Cáceres, 2021)

El artículo 321 del código procesal penal establece con precisión que en la etapa de investigación preparatoria se persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que van a permitir que el fiscal tome la decisión de formular o no la acusación. (Cubas, 2017)

2.2.1.1.3.2 Intermedia

La etapa intermedia es la fase entre la conclusión de la investigación preparatoria y la apertura del juicio oral, calificada por la doctrina como “bifronte” porque, por un lado, mira la investigación para resolver sobre su correcta clausura y, por otro, a la fase de juicio oral, para determinar si esta debe desarrollarse, ambas premisas que estamos frente a un conjunto de actuaciones procesales que constituyen un auténtico

“filtro”, la etapa intermedia cumple una función de revisión e integración del material instructor. (Del Río, 2021)

En esta etapa la acusación constituye el núcleo fundamental de todo el proceso penal, si no existe acusación de por medio no hay derecho para pasar a la etapa de juzgamiento, por consiguiente, no es posible imponer una pena al presunto infractor de la norma jurídico-penal, la acusación es el aspecto central del principio acusatorio, permite distinguir las funciones del fiscal con las del órgano judicial, distinción que permite garantizar la imparcialidad del procedimiento penal, en esta etapa el Juzgador no está involucrado ni con la acusación ni con la defensa, es un tercero imparcial que acogerá en su resolución final a los argumentos que le genere mayor convencimiento para tal decisión. (Peña, 2021)

En la etapa intermedia se decide la existencia o no de los fundamentos suficientes para pasar a la etapa de juzgamiento, el juez luego de escuchar a las partes decide si acepta la acusación que propuesta por el fiscal o dicta el sobreseimiento de la causa. (Cubas, 2017)

2.2.1.1.3.3 El juzgamiento

La etapa de juzgamiento es la fase principal del proceso penal, en la medida que en su desarrollo toma lugar la actuación probatoria, que ha de encausar la respuesta jurisdiccional final (sentencia), llegando a un alto grado de convicción y de certeza sobre los hechos-objeto de incriminación-luego de un juzgamiento que se realice bajo reglas de la oralidad, de la inmediación, de la contradicción, de la bilateralidad y de la publicidad. (Peña, 2021)

En esta etapa el juicio es la acción y el efecto de juzgar, no se puede juzgar a una persona sin un juicio previo, es un principio y derecho fundamental de los ciudadanos reconocidos en los tratados y declaraciones internacionales sobre derechos humanos, el juicio previo tiene base constitucional como un derecho fundamental que tiene todo ciudadano al debido proceso y a la legalidad procesal. (Iparraguirre y Cáceres, 2021)

De igual forma, esta es la etapa principal del proceso donde se resuelve de modo definitivo el conflicto social y da origen al proceso penal, el juez penal le corresponde la dirección del juicio y el poder disciplinario, le corresponde al juez garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes así como mantener el orden y el respeto en la sala de audiencia. (Cubas, 2017)

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El juez

2.2.1.2.1.1. Concepto

El Juez es el sujeto principal del proceso penal actuando en forma imparcial, por ser la persona investida de autoridad, quien vela por el debido proceso, persona quién garantiza el cumplimiento de la ley y no se cometan arbitrariedades. (Cubas, 2017).

El juez es el funcionario que apertura, controla, juzga y resuelve las controversias mediante sus resoluciones, teniendo como ideales irrenunciables, entre otros, la verdad y la justicia, actuando con estricta sujeción a la constitución y a la ley. Todo es dentro de un plazo razonable que la ley establece. Ahora, se sostiene que el juez actúa libremente, con criterio de conciencia. Pues bien, es necesario destacar que la libertad del juez tiene límite innegable: la legalidad. (Reyna, 2015)

El juez es la persona que administra justicia en un estado de derecho, quienes tiene facultades para resolver controversias jurídicas y emitir una decisión judicial y hacer cumplir la ley.

2.2.1.2.1.2. Funciones

Velar por el mejor desarrollo del juicio, esta primera misión de velar por el mejor desarrollo del juicio tiene que ver con la ordenación y administración del debate, por ello nos debemos preguntar ¿qué debe hacer el Tribunal en el Juicio para su correcto

desenvolvimiento? La respuesta tiene que ver con conseguir que un vasto conjunto de asuntos que están a la espera de ser resueltos en un juicio oral pueda tener cabida dentro del sistema en un tiempo razonablemente breve, lo que tiene que ver con el principio de concentración. (Neira, 2010)

Resolver las diferencias entre las partes, Se debe de tener claro, por las partes, que el manejo último de los tiempos es una atribución del Juez. La función del Juez es ser un tercero imparcial que decidirá en casos específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes (Neira, 2010).

2.2.1.2.2. El Ministerio Público

2.2.1.2.2.1. Concepto

La aparición de la institución del Ministerio Fiscal, denominado en varias legislaciones como el «Ministerio Público»-, obedece fundamentalmente a la vigencia del principio acusatorio en el proceso penal. Cuando el cambio de viraje propuesto por el modelo mixto supuso desarraigar al juez de las tareas investigativas, introduciéndose así a un funcionario estatal, independiente y ajeno del judicial, cuyas labores tienen que ver con su posición, como titular de la acción penal, por lo que solo a él le compete ahora promover la persecución penal ante la jurisdicción, no en representación de la víctima como acusador privado-, sino de la sociedad. (Peña, 2021)

2.2.1.2.2.2. Atribuciones

El Ministerio Público es autónomo que actúa con total objetividad e independencia de acuerdo a criterios que esté de acuerdo a los fines de su institución, el Fiscal como representante del Ministerio Público actúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del código procesal penal, y a las directivas internas de la Fiscalía de la Nación. (Iparraguirre & Cáceres)

2.2.1.2.2.3. Atribuciones del Ministerio Público en el caso en concreto

El Ministerio Público representado por el fiscal adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, toma conocimiento del hecho delictivo relacionado al delito de homicidio simple en grado de tentativa, procedió a realizar las investigaciones del hecho delictivo que sucedió el 26 de junio de 2013 en la av. 05 de abril del sector II – Pesqueda, lugar donde se encontraba el agraviado ingresando a un locutorio, apareciendo de manera sorpresiva el imputado con un arma de fuego realizando disparos contra el agraviado ocasionándole herida perforante en la pierna y brazo derecho, luego de ello se dieron a la fuga.

El Ministerio Público luego de obtener los medios probatorios de convicción del delito materia de investigación presento al Juez de investigación preparatoria el requerimiento acusatorio adjuntado como principales medios probatorios los documentales, testimoniales, periciales, y careo en el Expediente N° 00092-2014-72-1601-JR-PE-05.

2.2.1.2.3. El acusado

2.2.1.2.3.1. Concepto

Es aquel sujeto procesal a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpado. Vendría a ser aquel que mediante su conducta penalmente 'antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley penal. El sujeto infractor de la normatividad penal, en términos sustantivos. (Peña, 2021)

2.2.1.2.3.2. Derechos del acusado en el proceso

Es un principio y una garantía de la función jurisdiccional el principio de no caer en un estado de indefensión en ningún estado del proceso. Desde el momento en que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza, rige el irrestricto derecho de

defensa. Desde una interpretación extendida, tanto en la Investigación preliminar como en el proceso penal propiamente dicho. (Peña, 2021)

El derecho de «contradicción» se deriva del derecho de defensa, que hace alusión al derecho de conocer de la acusación formulada para hacer uso de la correspondiente contradicción. Se tiene que el derecho de contradicción supone en primer término el conocimiento certero y detallado de la imputación delictiva. El derecho de contradicción significa también proveer al imputado y, con ello a las partes, de todos los mecanismos que prevé la Ley, para poder refutar y/o desvirtuar lo alegado por la parte contraria. (Peña, 2021)

El artículo 2° inc. 24 lit. e) de la Constitución Política del Perú consagra normativamente que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La cual constituye una máxima ética-jurídica que se extiende sobre todo imputado, que es sometido a una persecución penal. Principio de presunción de inocencia supone a la vez que las consecuencias jurídicas del Derecho penal únicamente pueden adquirir materialidad con la sentencia condenatoria. Entonces, las finalidades de prevención-general y de prevención-especial no pueden desplegar sus efectos, producto de las medidas de coerción, que de forma provisional afectan, limitan y restringen derechos fundamentales. (Peña, 2021, p. 221)

2.2.1.2.4. La parte agraviada

2.2.1.2.4.1. Concepto

La parte agraviada es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión, el artículo 94°. Numeral 1 al 4 del nuevo Código procesal penal estima que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o periudicado

por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. El agraviado, en principio, es una persona física viva, quien se ha visto perjudicada por las consecuencias nocivas de la conducta delictiva; en un bien jurídico del cual es titular. (Peña, 2021)

2.2.1.2.4.2. Derechos del agraviado en el proceso

Los derecho fundamental y constitucional que le asiste a toda persona agraviada, se encuentran regulados en el artículo 95°. del nuevo Código procesal penal, a ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria... (Peña, 2021)

2.2.1.3. La prueba en el proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto de prueba

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido lato es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. (Peña, 2021)

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012)

Los medios de prueba, permiten determinar la inocencia o responsabilidad penal de un procesado, según la sistematización más aceptada por la doctrina procesal, se dividen en, personales o reales. Los medios de prueba personales son los referidos a las partes (examen del imputado, declaración testimonial y el medio de prueba pericial), en tanto que el medio de prueba reales se refiere fundamentalmente a los objetos (la inspección ocular, los documentos). (Reyna, 2015)

2.2.1.3.2. Fin de la prueba

La prueba en el derecho penal es de gran envergadura, ofrecidas por las partes ingresadas al proceso con las garantías legales, estas a la vez tiene como fin crear convicción de los hechos al órgano judicial de que se realizaron o no los hechos. (San Martín, 2015)

2.2.1.3.3. Objeto de la prueba

El objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, conocido y verificado. Los hechos que no requieren de probanza son: los hechos notorios, los hechos evidentes y las presunciones. (Devis, 2002)

2.2.1.3.4. Valoración de la prueba

la valoración de las pruebas en la doctrina se desarrolla de dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas, y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos. La teoría de la libre valoración ostenta una posición dominante en los sistemas procesales contemporáneos acusatorios. (Cabrera, 2008)

2.2.1.3.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.3.5.1. La prueba documental

En el derecho penal la prueba documental, es uno de los mecanismos para general convicción de los hechos sometidos a un proceso penal, esto es toda información con relevancia probatoria que este en un documento, que pueda ser valorado por el juzgado. La prueba documentada es el conjunto de medios probatorios en el nuevo código procesal penal peruano, describe como documentos, la denuncia, actas que contengan prueba anticipada, las certificaciones, constataciones... (Rosas, 2016)

2.2.1.3.5.2. La prueba testimonial

La prueba testimonial en el proceso penal cumple una función fundamental comprende la valoración de las declaraciones personales sean de la víctima, imputado o testigos. La prueba testimonial se realiza mediante la declaración de una persona que conozca de los hechos delictivos, o que tomo conocimiento por una tercera persona esto en la doctrina se conoce como testigo de oída o de referencia (Rosas, 2016)

2.2.1.3.5.3. La prueba pericial

La prueba pericial o peritación, es un documento elaborado por un experto especialmente calificadas, quien después de un procedimiento legal, emite un informe pericial, precisando sus conclusiones arribadas en forma clara y específicas, esto permite al órgano judicial del proceso por sus conocimientos técnicos artísticos o científicos, que suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento, perito que debe ser convocado al juicio por la parte que lo ofreció, para que explique sus conclusiones y las preguntas que se le genere en audiencia. (Rosas, 2016)

2.2.1.4. La sentencia penal

2.2.1.4.1. Concepto

Son los actos de resolución por excelencia, en los que se cumple o debe cumplirse la obligación del juzgador de pronunciarse sobre la cuestión controvertida, o sobre la cuestión controvertida, o sobre la cuestión que orilla al justiciable a deducir el proceso. La sentencia como hecho, como acto y como documento; con palabras sencillas y profundas, supo penetrar en la conciencia del juez (quien en la búsqueda de la verdad actúa como un verdadero historiador”) para desentrañar el proceso de formación lógica del fallo. (Borthwilck, 2013)

La sentencia es un acto procesal recaída en una resolución que pone fin a la instancia o al proceso si no es recurrida por ninguna de las partes dentro del plazo legal, esta se declara consentida. (Rosas, 2015)

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma (Béjar, 2019)

La sentencia constituye la realización de la decisión final adoptada por un juzgado después de una actividad probatoria en un juicio, racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido (Peña, 2021)

2.2.1.4.2. Estructura

2.2.1.4.2.1. Parte expositiva

La parte expositiva de una resolución judicial es relevante, en razón que se describe, el lugar y fecha de la resolución, numero de resolución, nombre de las partes procesales, el nombre del juzgado, y distrito judicial, de forma resumida la pretensión de las partes, el delito que se imputa. (Béjar, 2019)

2.2.1.4.2.2. Parte considerativa

La parte considerativa de una sentencia judicial, permite al juzgado motivar la decisión, invocando los fundamentos de hechos y derecho, la descripción, análisis y valoración de las pruebas actuadas en el proceso. (Béjar, 2019)

2.2.1.4.2.3. Parte resolutive

La parte resolutive de una resolución judicial permite entender, la decisión final del juez. (Béjar, 2019)

2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia penal

Están plasmados el artículo 394° del nuevo código procesal penal, estos en una sentencia se encuentra en la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde se evidencia el nombre del juzgado, mención de los hechos, la motivación adecuada precisa entendible de los hechos que se probaron o no, la decisión final precisará si es absolutoria o condenatoria... (peña, 2021)

2.2.1.5. La sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria es emitida cuando de la actividad probatoria en el proceso, el órgano judicial encargado de emitir la sentencia encuentra que de lo actuado en juicio, el hecho cometido por el acusado es delito y que el es culpable de tales hechos, la culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que gaga presumir su posibilidad de inocencia de lo contrario se debería emitir una sentencia absolutoria. (Béjar, 2019)

La construcción de toda sentencia condenatoria debe fundamentarse en base, a una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de medios probatoria pertinentes, conducentes y útiles, de cuya valoración el juez genere convicción de la comisión del delito y de la responsabilidad penal del acusado. (Béjar, 2019)

2.2.1.6. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La motivación es una garantía constitucional, que exige el cumplimiento bajo sanción de nulidad al juzgado que emita una sentencia, la misma debe ser redactada con argumentos jurídicos lógicos, claros, coherentes, cumpliéndose las exigencias constitucionales, que exige en el artículo cinto cuarta nueve, inciso cinco de la constitución de Perú. (Béjar, 2019).

2.2.1.6.2. La motivación en el marco constitucional

El artículo 139° numeral 5 de la Constitución política regula la motivación de las resoluciones judiciales de la siguiente forma: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Béjar, 2019).

2.2.1.6.3. La motivación en el marco legal

Es una garantía que toda persona sometida a un proceso, y que es exigida al poder judicial su cumplimiento, al emitir una resolución judicial, la misma debe respetar los derechos y garantías legales que el ordenamiento jurídico requiere, mediante argumentos jurídicos claros. (Béjar, 2019).

2.2.1.7. El principio de correlación

2.2.1.7.1. Concepto

La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho a la defensa. (Exp. N.º 00402-2006-HC/TC)

El órgano jurisdiccional se encuentre vinculado a los términos de la acusación fiscal, específicamente en lo concerniente a la imputación penal (...), mas no se predica lo mismo sobre el cuántum de la pena, que se fijará sobre la base de la convicción a la que haya llegado el juzgador, pudiendo agravarla (dentro de los límites que impone el tipo penal) inclusive si lo considera pertinente con la obligación de sustentar dicha medida sin que ello lesione el principio el principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional dicha medida, sin que ello lesione el principio acusatorio. (N.º 07274-2006-HC/TC)

2.2.1.7.2. Correlación entre acusación y sentencia

Se encuentra regulado en el artículo 397 del nuevo código procesal penal de la siguiente forma. Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá

tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (peña, 2021)

2.2.1.7.2.1. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

Resulta relevante el fundamento 26. De la sentencia en estudio se argumenta respetando. “La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: i) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, (...); ii) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; y, iii) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.” (EXP. N° 00092- 2014-72-1601-JR-PE-05)

Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 158° del Código Procesal Penal, que dispone que: En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. (EXP. N° 00092- 2014-72-1601-JR-PE-05)

2.2.1.8. La sana crítica

La sana crítica es el sistema que concede al juez la facultad de apreciar libremente la prueba, pero respetando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia (Toribio, 2019)

2.2.1.9. Las máximas de experiencia

Desde el enfoque doctrinario se entiende como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia aunque dichas inducciones debían contar con validez para los casos generales, independientemente de que hayan surgido de casos específicos. La jurisprudencia nacional, entre tanto, apuntó que la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano. (Toribio, 2019)

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. (Roré, 2004)

La impugnación, por lo tanto, implica una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. (Roré, 2004)

En ese orden de ideas, todos los medios de impugnación de las resoluciones judiciales tienen como objeto evitar vicios y errores en ellas, y minimizar la posibilidad de una resolución injusta. (Roré, 2004)

2.2.1.10.2. Fundamento

Los recursos son una especie dentro del género de los medios de impugnación. El vocablo “recurso” ha adquirido ubicación propia dentro del derecho procesal y predomina en la mayoría de las codificaciones modernas. (Roré, 2004)

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.10.3.1. El recurso de apelación

La apelación es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. En su mismo nombre castizo (“alzada”), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior. (Roré, 2004)

El recurso de apelación constituye un medio impugnativo de alzada, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

En cuanto a su naturaleza, se acepta generalmente que se trata de un medio de impugnación, pues es por los vicios legales de la resolución o la infracción de las normas de procedimiento la parte interesada solicita la anulación de la sentencia de instancia. (Roré, 2004)

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el caso concreto se planteó el recurso de apelación, solicitando la defensa del sentenciado la absolución de la sentencia condenatoria. (EXP. N° 00092- 2014-72-1601-JR-PE-05)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de homicidio simple

2.3.1.1. Concepto de delito

El delito es la acción, típica, jurídica, culpable y punible. La postura más aceptada en la doctrina sobre la definición del delito es aquella que recurre a la definición legal para determinar si una conducta es delictiva, esto es que quebrante una norma penal (García, 2019).

2.3.1.2. Concepto de delito de homicidio simple

En este tipo, la muerte causada a otra persona gira en torno al homicidio “stricto sensu”, es decir a la producción de la muerte sin la concurrencia de circunstancias típicamente relevantes que originan una penalidad atenuada o agravada. (Rodríguez, 2009)

2.3.1.3. La tipicidad en el delito de homicidio simple

Los delitos contra la vida se encuentran regulados en el Título Primero del Libro Segundo de la Parte Especial del código penal de Perú, el artículo 106°, que regula la modalidad simple del Homicidio, cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo, y, desde una aspecto subjetivo, el dolo directo y/o dolo eventual, quiere decir, que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual el riesgo que concretó que esta entraña para la vida de la víctima, y que finalmente se concretiza en el resultado lesivo, no es necesario la concurrencia de un elemento subjetivo del injusto ajeno al dolo, el denominado "animus necandi", que parte de una consideración subjetivista del injusto, ajeno al principio de legalidad material. (Peña, 2021).

2.3.1.4. La antijuricidad en el delito de homicidio simple

Se exige que conducta analizada concurren todos o elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del homicidio simple previsto en el artículo 106 del Código Penal. De ser así en la antijuridicidad se determinar si la conducta es

contraria al ordenamiento jurídico y no concurre alguna causa de justificación (Peña, 2021)

2.3.1.5. La culpabilidad en delito de homicidio simple

La culpabilidad es el fundamento principal de la reacción punitiva estatal, como valoración de carácter personal, consiste en el reproche de la conducta realizada por una persona, que, teniendo la posibilidad de evitar un resultado, no lo hizo en consecuencia es merecedor de una pena. (Peña, 2021)

2.3.2. Autoría y participación

En el delito de homicidio simple, autor según la regulación legal puede ser cualquier persona no se exige una cualidad específica, la fórmula dice “el que” se entiende que cualquier persona que se le pueda atribuir responsabilidad penal es autor. (Peña, 2021)

Será partícipe quien contribuye en su realización del hecho punible. (Villegas, 2018).

2.3.3. La tentativa en el delito de homicidio

2.3.3.1. Concepto

De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal sustantivo, existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, pero no lo consuma. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible. Villavicencio afirma que “la tentativa de homicidio comienza con aquella actividad con la que el agente según su plan delictivo se coloca en relación inmediata con la realización del tipo delictivo”. Ejemplo: Juan Quispe premunido de un revólver calibre 38 ingresa al domicilio de Pánfilo Pérez con la intención de darle muerte, pero cuando se disponía a disparar fue reducido con un golpe de palo de escoba en el cráneo por Rudecinda Márquez, doméstica de Pánfilo Pérez, quien al ver el peligro en que se encontraba su

empleador con cuidado y a espaldas del agente actuó, evitando de ese modo la comisión del homicidio. (Salinas, 2018)

De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal sustantivo, existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución del delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible. “Villavicencio (2019) afirma que “la tentativa de homicidio comienza con aquella actividad con la que el agente según su plan delictivo se coloca en relación inmediata con la realización del tipo delictivo”.

2.3.3.2. La tentativa en la normatividad

La tentativa se encuentra regulada en el artículo 16 del Código Penal sustantivo, de la siguiente forma: En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. (García, 2019)

2.3.3.3. Clases de tentativa

2.3.3.3.1. Tentativa acabada

El autor realiza todos los actos que darían lugar al resultado buscado, pero por razones ajenas a su voluntad no se produce la consumación. (García, 2019)

2.3.3.3.2. La tentativa inacabada

Se da cuando el autor no realiza todos los actos necesarios para la consumación del delito. (García, 2019)

2.3.3.4. La tentativa en el caso estudiado

En un día de los hechos salió de su casa hacia un locutorio, momento en el que fue sorprendido en la puerta del locutorio por el acusado, quienes provistos de

arma de fuego le han disparado a quema ropa, recibiendo un impacto de bala en el brazo derecho con orificio de ingreso y salida y un segundo proyectil en el muslo derecho con orificio de ingreso y salida, luego cayó al piso y fue auxiliado por su vecino y su madre, quienes lo subieron en una moto carga y después en un moto taxi, para trasladarlo al hospital Lazarte y de ahí al hospital Belén, donde le salvaron la vida.

El juzgado consideró que la forma, modo y circunstancias en que ocurrió el evento delictuoso, así como el tipo de instrumento que utilizó el agente y la clase de persona a la que fue dirigido el ataque, determinan la mayor de las veces si el agente actuó con la intención de matar o solo lesionar al sujeto pasivo.

2.3.4. La pena privativa de la libertad

2.3.4.1. Concepto

Es una figura creada por el legislador en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, esto permite que toda persona que sea responsable penalmente debe ser sancionada con una pena, si el hecho así esta prescrito con anterioridad a la realización. (Villavicencio, 2019)

2.3.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

En el ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer se tiene en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, pues en el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan; mientras que en el segundo de los artículos mencionados se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivos del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad. (Villavicencio, 2019)

2.3.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

Para la determinación e individualización de la pena, en el caso concreto se realizó bajo el sistema de tercios, incorporado en el Art. 45-A al Código Penal; debiendo identificarse el espacio punitivo de la pena prevista para el delito que es materia de juzgamiento; en consecuencia la pena ha de graduarse teniendo en consideración el mínimo y máximo legal, que para el caso sería no menor de seis ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad; y teniendo en consideración la concurrencia o no de las atenuantes y agravantes genéricas comunes y las agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas. (EXP. N° 00092- 2014-72-1601-JR-PE-05)

En el caso concreto, se tiene que para el acusado, se aplicó lo previsto en el numeral 3 inciso a) del artículo 45 -A del Código Penal, es decir “atenuante privilegiada (tentativa”, que permite ubicarnos por debajo del tercio inferior; en ese sentido, la pena concreta final para el acusado, a criterio de del juzgado se impuso cinco años de pena privativa de la libertad. (EXP. N° 00092- 2014-72-1601-JR-PE-05)

2.3.5. La reparación civil

2.3.5.1. Concepto

El código penal como norma que sustenta la exigencia de la Reparación Civil no define que entienda por ésta, sin embargo a efectos de abordar a una definición vale tener en cuenta lo que nuestros tribunales y la doctrina, han sostenido, al respecto: así tenemos que a nivel jurisprudencial se ha sostenido que "La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito" (Corte superior de Justicia de Lima Exp. 51-08), por su parte a nivel doctrinario Viada y Aragonés, citado por San Martín Castro (2003) , expresan que: "[A la reparación civil] hay que cifrarla en el daño que emana del hecho delictivo", por otro lado De Oliva Santos, al hablar de la

acción civil institución similar de la reparación civil que regula el Código penal peruano, señala que "La acción civil que es dable ejercitar en el proceso penal deriva de unos actos u omisiones ilícitos que hayan provocado la indebida pérdida de la posesión de una cosa u ocasionado daños y perjuicios"; por su parte para el colombiano Velásquez (1997), "La Reparación civil tiene un carácter patrimonial es de índole privada, es facultativa para la víctima y es transmisible; todo lo contrario a la acción penal". (Davila, 2019)

2.3.5.2. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal' –lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción /daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. (EXP. N° 00092- 2014-72-1601-JR-PE-05)

En el caso concreto, atendiendo al principio de proporcionalidad, y apreciándose la magnitud de la lesión sufrida al agraviado, con 12 día de incapacidad médico legal; es evidente que realizado gastos que corresponde indemnizar, máxime si se atentó contra su vida, sin que haya recibido ninguna suma económica por el acusado, encontrándose hospitalizado por un periodo de dos a tres días; es por ello, que se fijó una indemnización de dos mil nuevos soles (S/.2,000.00) a favor del agraviado. (EXP. N° 00092- 2014-72-1601-JR-PE-05)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa del expediente N° 00092 - 2014 -72- 1601 - JR - PE - 05; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Específicas

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se

les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N 00092 - 2014 - 1601 -72- JR - PE - 05; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó tres puntos (...) para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto), se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 00092-2014-72-1601-JR- PE - 05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00092-2014-72-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo.2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el 00092-2014-72-1605-JR-PE-05; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en el expediente N° 00092-2014-72-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo.2021 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa del expediente seleccionado, en

	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]										
	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						57							
		Postura de las partes			X					[7 - 8]							Alta						
									[5 - 6]	Mediana													
									[3 - 4]	Baja													
									[1 - 2]	Muy baja													
			2	4	6	8	10																

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy					

	va	correlación												
		Descripción de la decisión				X								
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: homicidio simple en grado de tentativa del expediente N° 00092-2014-72-1601-JR-PE-05, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en la investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

De esta manera, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: número de expediente, el nombre de las partes procesales, imputado, agraviado, asimismo, la descripción de los hechos y circunstancia y su respectiva calificación jurídica de los hechos. La parte expositiva, de la sentencia de primera instancia en estudio se evidencia claramente que el juez del Octavo juzgado unipersonal de Trujillo motivó esta parte de la sentencia, en razón que se encontraron los parámetros de calidad. Esto es congruente con lo que señala (Béjar, 2019)

La parte considerativa: el juez unipersonal del Octavo Juzgado de la Corte Superior de justicia de La Libertad, se pronuncian y realiza un análisis de la actividad probatoria en juicio, en forma individual y conjunta, llegando a la certeza probatoria que el principio de inocencia con que ingreso a juicio el acusado se ha quebrantado, por ende, es responsable penalmente del hecho que se le acusó, en la sentencia de primera instancia se realizó una valoración adecuada, de los hechos, el derecho, se motivó, la pena y la reparación civil, se evidencia que cumple los parámetros establecidos en el cuadro (1) parte considerativa.

La parte considerativa de una sentencia judicial, permite al juzgado motivar la decisión, invocando los fundamentos de hechos y derecho, la descripción, análisis y valoración de las pruebas actuadas en el proceso. (Béjar, 2019)

En la, resolutive, la decisión es clara y tiene correlación con las demás partes de la sentencia, es decir los argumentos de la sentencia se ven reflejados en la parte resolutive, la decisión final fue condenatoria se impone una pena privativa de la libertad partido del extremo mínimo y se hace una reducción prudencial de un año de la pena de conformidad al artículo 16° del Código Penal peruano, en razón que el delito de homicidio simple previsto en el Art. 106° no se consumó quedo en grado de tentativa. Se condeno al acusado a una pena de cinco años efectiva y al pago de una reparación civil de dos mil soles.

La sentencia de primera instancia es muy alta porque está motivada, La motivación es una garantía constitucional, que exige el cumplimiento bajo sanción de nulidad al juzgado que emita una sentencia, la misma debe ser redactada con argumentos jurídicos lógica, claros, coherentes, cumpliéndose las exigencias constitucionales, que exige en el artículo cinto cuarta nueve, inciso cinco de la constitución de Perú. (Béjar, 2019).

La segunda sentencia es muy alta; se trata de una sentencia de revisión emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, que técnicamente confirma la decisión adoptada por el juzgado de primera instancia.

En la parte expositiva, es clara de entender: se precisa quienes planteo el recurso impugnatorio esto fue la defensa técnica de sentenciado, También se muestra la pretensión de las partes en forma resumida, número de expediente, lugar y fecha de la resolución, en otras palabras, se evidencia que cumple los parámetros establecidos en el cuadro (2).

La parte expositiva de una resolución judicial es relevante, en razón que se describe, el lugar y fecha de la resolución, numero de resolución, nombre de las partes procésale, el nombre del juzgado, y distrito judicial, de forma resumida la pretensión de las partes, el delito que se imputa. (Béjar, 2019), en la sentencia en estudio se evidencia lo que señala el autor.

En cuanto a la parte considerativa, se recoge los argumentos en primer orden de la parte apelante, y del ministerio público, se realiza un análisis de forma coherente de la actividad probatoria realizada en juicio y cuestionada por la parte apelante,

motivando en esta parte que la sentencia apelada, no tiene errores de hecho o de derecho, y muy por el contrario es arreglada a ley.

Finalmente, en la parte resolutive, la decisión de la sala fue confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, del análisis se evidencia que la decisión es coherente con los fundamentos que realizaron antes de tomar una decisión.

Dentro del análisis de los resultados es necesario dejar claro que los elementos del delito de homicidio simple en grado de tentativa en las sentencias en estudio si se motivaron adecuadamente y se menciona en ambas sentencias.

Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que: En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. (EXP. N° 00092- 2014-72-1601-JR-PE-05), requisitos que se cumplen en las sentencias en estudio, por esta y otras razones descritas, su calidad es muy alta.

La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho a la defensa. (Exp. N.º 00402-2006-HC/TC), del análisis de los resultados las sentencias en estudio, cumplen con esta exigencia, es decir existe correlación entre la decisión y los demás fundamentos de hecho y derechos plasmados en las sentencias que se analizó.

En suma, las sentencias de primera y segunda instancia en el caso en estudio sobre el delito de homicidio simple en grado de tentativa si cumplen con las exigencias de una debida motivación, así como con la mayoría de los parámetros de calificación.

VI. CONCLUSIONES

El objetivo fue detectar la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 00092-2014-72-1601-JR-PE-05, procedente del Distrito Judicial de La Libertad; específicamente de un órgano jurisdiccional de la ciudad de Trujillo: mediante los cuales se condenó al acusado a una pena de a cinco años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de dos mil soles.

Del análisis de los resultados se concluye que la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado fue de rango muy alta calidad, esto en razón que en la sentencia de primera instancia se detectó aplicación de del principio correlación entre acusación y sentencia, se realizo una motivación según el marco legal, asi como tambien el organo jurisdccional de primera instancia realizó una correcta interpretación y valoración a la actividad probatoria en la sentencia de primera instancia, aplicando la sana crítica y las máximas de experiencia.

La sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, se concluye que su calidad es de rango muy alta, porque se evidencia del análisis de los resultados que se realizó una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias alegados por las partes en la audiencia de segunda instancia, también se realizó un análisis de valoración de la prueba que la sustenta la sentencia condenatoria de primera instancia, con indicación del razonamiento de los hechos y de derecho, aplicando y fundamentando las normas legales, jurisprudenciales y doctrinales para resolver finalmente confirmando la sentencia condenatoria de primera instancia, en todos sus extremos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Almaza, F. y Peña, O. (2014). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. 2da. Ed. Lima, Perú: Segrapec. S.AC.
- Béjar, O. E. (2019). La sentencia importancia de su motivación. 1ra. Ed. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A
- Cáceres, R. & Iparraguirre, R. (2018). Código Procesal Penal Comentado. . sin. Ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, H. J. (2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cruz, M. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio simple, en el expediente °N 00404-2013-81-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de Chulucanas-Piura. 2020. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23005/CALIDAD_HOMICIDIO_SIMPLE_CRUZ_RAMOS_MILAGROS_DEL_ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas, V. (2017). El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico”, 1a Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Drago, A. D. (2019). Administración de justicia en homicidios en el distrito judicial de Huaura-Huacho a partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, 2018. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31314/Drago_CAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Expediente N° 00092- 2014-72-1601-JR-PE-05, octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.
- García, P. (2019). Derecho Penal, Parte General. 2da. Ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Guevara, M. (2018). “La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple”. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta unidad. México: Mc Graw Hill
- Iparraguirre & Cáceres, R. (2021). Código Procesal Penal Comentado (Segunda ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (11 de diciembre de 2015). Jueces provisionales, ¿Imparcialidad en riesgo?. Revista La Ley. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2967/jueces-provisionales-imparcialidad-en-riesgo/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
-
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera unidad. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Neyra, J. (2015). Tratado de derecho procesal penal . Tomo I. Primera edición. Lima. Perú: IDEMSA.
- Peña, R. (2021). Comentarios al código procesal penal, 2da, Ed. Lima. Lima, Perú: Editorial Legales E. I. R. L
- Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. 1ª ed. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico, S. A. C.
- Rosas, J. (2016). La prueba en el nuevo proceso penal. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- Sánchez, X. (2019). La libertad de disponer sobre el derecho a la vida como justificación de la derogación del homicidio piadoso en la legislación penal peruana. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62155/S%c3%a1nchez_GXSN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- San Martin, C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones.1a ed. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Shack, N., Pérez, J. & Portugal, L., (2021). Incidencia de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú 2020. Documento de Política en Control

Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú.

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Távora, D. E. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en el expediente N°1066 - 2012-53-2001-JR-PE-02. del distrito judicial de Castilla – Piura. 2020. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20661/CALIDAD_DELITO_TAVARA_CASTILLO_DAVI_D_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Toribio, E.A. (2019). Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). “*Administración de Justicia en el Perú*”. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. 15 de enero del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: San Marcos

**A
N
E
S
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

OCTAVO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO

Sede en la Av. América Oeste sin número sector Natasha Alta de la Urbanización
Covicorti

EXP. N° : 00092- 2014-72-1601-JR-PE-05

ACUSADO : (...)

DELITO : HOMICIDIO SIMPLE- TENTATIVA

AGRAVIADO : (...)

JUEZ PENAL : (...)

ESPECIALISTA : (...)

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

El Milagro, cuatro de octubre

Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS Y OIDOS, los actuados en juicio oral
realizado por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, a cargo del Juez

(...), en el proceso seguido contra el acusado (...), quien concurre con la medida de comparecencia simple (en cárcel por otro proceso), acusado por el Ministerio Público por la comisión del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en su modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE, EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el artículo 106°, en concordancia con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de (...).

SUJETOS PROCESALES

Durante el desarrollo del Juicio Oral, verificada la concurrencia de los sujetos procesales conforme a lo establecido por el artículo 359° inciso 1 y artículo 369° del Código Procesal Penal, el presente juicio oral se instaló con los siguientes sujetos procesales.

- a) **Ministerio Público: Dr. (...)**; Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en las avenidas Jesús de Nazareth y Alcides Carrión S/N.- Trujillo.
- b) **Abogado del acusado: Dra. (...)** con registro CALL N°, con domicilio procesal en la Manzana C- 1 Lote 02 Oficina 202 – Urbanización Covicorti-Trujillo.
- c) **Acusado: (...)**, identificado con DNI N° 61686045, natural de Trujillo- La Libertad, nacido el 20 de Junio de 1993, de ocupación construcción civil, hijo de (...), se encuentra recluso por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego; con domicilio en Cerro Pesqueda Manzana C Lote 23 Juan Pablo II-Trujillo.

I. PARTE EXPOSITIVA

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION

1. Fiscalía imputa al acusado la comisión del delito de homicidio simple, en mérito al hecho ocurrido al promediar las 19:00 horas del día 26 de junio de 2013, fecha en que el menor de edad llamado (...), de 17 años de edad, salió de su domicilio

ubicado en la Mz. 5 lote 1 del sector II- Pesqueda, en dirección a un locutorio ubicado en la Av. 05 de abril, en tal circunstancia cuando el menor se encontraba ingresando, apareció (...), conocido como “ (...)” acompañado del acusado (...), (...) ”(...)” quienes al encontrarse premunidos con arma de fuego efectuaron disparos contra el agraviado, ocasionándole herida perforante en la pierna y brazo derecho, luego de ello se dieron a la fuga; tal imputación se acreditará con los medios de prueba admitidos, que acreditan la participación del acusado.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES

2. **Pretensión del Ministerio Público:** En relación a los hechos descritos y conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 371° del Código Procesal Penal, el Representante del Ministerio Público, solicitó se imponga al acusado (...), **por el delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA**, contenido en el artículo 106° del código penal, **LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD** y el pago S/. 2,000.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil.

3. **Pretensión del Actor Civil.** No hay actor civil.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

4. La defensa postula la tesis de inocencia de su patrocinado, debido a que no tiene responsabilidad en el delito materia de juicio, por lo que solicitará la absolución del mismo.

NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA

5. **Por el Ministerio Público.** No se ofrecieron.
6. **Por la defensa del acusado.** Ofreció documentales, la misma que ha sido desestimada mediante resolución N° 04.

CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS

7. **Tipo Penal:** Los hechos han sido calificados por la representante del Ministerio Público como delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE** estipulado en el artículo 106° del Código Penal; que estipula lo siguiente:

Art. 106 del C.P.

“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”

Tentativa

Artículo 16.- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena

ACTUACION PROBATORIA Y VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA

8. **Al examen de la acusado (...).**

Al interrogatorio de la representante del Ministerio Público

Refiere que el día de los hechos se encontraba trabajando, luego se dirigió a su casa y como su hija estaba enferma fue a la farmacia a comprar medicina, para ello prestó dinero a la amiga de su esposa; trabaja en construcción civil desde los 14 años; conoce al agraviado porque es su vecino, con quien nunca ha tenido problemas, conoce a Gregoria Bernardita y a Pedro Venancio con quien tampoco tiene enemistad; el agraviado vive lejos de su casa; su persona no ha ido a un locutorio. El arma que lo encontraron es un trambuco hechiza.

Al interrogatorio de la Defensa

Refiere que se dedica a trabajar en construcción civil con su hermano Walter desde las 7:00 hasta las 18:30 p. m, en la obra estaba ubicada en Av. El Bosque; el día de los hechos se dirigió a su casa por el colegio Negrón. No tiene licencia para portar arma de fuego. Se encuentra en el penal por tenencia ilegal de arma. Sus amigos lo conocen sólo por su nombre, conoce a (...). desde hace 4 años porque viven en el mismo lugar, con el señor no tiene problemas, con los demás vecinos tampoco, nunca ha estado involucrado en delitos de hurto y robo, nunca ha sido intervenido por personal policial; su hermano (...), ha tenido problemas con el agraviado, desconoce qué tipo de problemas, actualmente Juan Alberto ha fallecido, no recuerda como falleció. No conoce que es un trambuco.

MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO

9. Declaración de la testigo (...).

Interrogatorio del Ministerio Público.

En Julio de 2013 laboraba en construcción civil, vivía con sus padres, actualmente trabaja en una tienda de venta de llantas, vive en Pesqueda en el mismo domicilio con sus padres. **Cconoce al alias “(...)”, a quien reconoce en la sala de audiencia, conoce a “(...)” llamado (...), quien ahora es occiso**, no tenía amistad con los mencionados, ni enemistad, los conoce porque son vecinos de la zona. El día 26 de junio se encontraba en el interior de su casa, al promediar las 19:00 horas salió a hacer una recarga al locutorio que queda a cuadra y media y escuchó un impacto de bala a la altura de su cabeza, volteo y vio al acusado y su hermano, los proyectiles le impactaron en el brazo y pierna derecha, cayó mal herido y sus atacantes huyeron hacia la parte alta de Pesqueda; él se encontraba en la puerta del locutorio, dando la espalda hacia la calle, escuchó cuatro a cinco disparos; ambos sujetos tenia arma; que los disparos se efectuaron a su pecho, sino que él se cubrió con el brazo derecho; cuando ellos huyeron estaba consciente, lo auxilió un vecino, lo trasladaron hacia el hospital Lazarte y luego al hospital Belén; fue trasladado en una moto carga y permaneció en el hospital **Belén durante tres días**. Los acusado no le dijeron el motivo, pero son personas

malas, anteriormente no ha tenido ningún problema, su padre pidió garantías y en venganza se dieron los hechos; el acusado y su hermano han entrado a su domicilio a robar y si no tenían nada de valor golpeaban, el día anterior a los hechos fueron a su casa a robar y le dijeron a su madre que lo iban a matar; anteriormente ya le han causado lesiones, le rompieron la cabeza, nunca ha sido denunciado, ha sido intervenido por indocumentado.

Al contrainterrogatorio de la defensa técnica

Fue trasladado por un vecino pero no sabe su nombre, que estaba inconsciente por eso no recuerda mucho su traslado, el acusado fue quien le disparó, en el brazo derecho le cayó la bala disparada por el acusado.

10. Examen de la testigo (...),

Al interrogatorio de la fiscal

En julio de 2013 laboraba en su casa, vive con su esposo y dos hijos, no ha variado su domicilio, conoce a los sujetos alias “(...)” y “(...)”, **reconoce a (...) “(...)” en la sala de audiencia, la otra persona es su hermano pero murió**, los conoce desde que llegaron a vivir al sector II – Pesqueda, ellos le han hecho daño, la golpeaban; el día de los hechos un niño le avisó que dispararon a su hijo, cuando llegó al lugar ya lo habían trasladado al hospital Lazarte, refiere que ese día su hijo salió a recargar al locutorio y después ella escuchó el sonido de los disparos, cuando salió un niño le avisó, ella salió corriendo, pero no lo encontró, se enteró que su hijo había estado allí porque se fue a hacer recarga, tuvo contacto con su hijo en el hospital Lazarte, quien le refirió que los responsables fueron el acusado y su hermano; **su persona los observó que se fueron corriendo pero no los vio la cara**; estuvo presente cuando lo trasladaron al hospital Belén donde permaneció durante dos días; un día antes del hecho el acusado y su hermano ingresaron a su casa, después del hecho no sabe si los padres del acusado han denunciado a su hijo, si conoce a los padres del acusado.

Al contrainterrogatorio de la defensa

No sabe cómo se llama el niño que le informó, ella no se encontraba en el lugar de los hechos.

11. Examen del testigo (...).

Al interrogatorio del fiscal

Quienes dispararon a su hijo fueron los jóvenes apodados “(...)” y (...) alias “(...)”, que su hijo salió a hacer una recarga y dentro de 10 minutos un niño pasó y les dijo que le habían disparado en el locutorio; el acusado siempre robaba y a su casa siempre asaltaban, una vez rompieron la cabeza a su hijo por lo que solicito garantías; a su hijo le han disparado dos veces, el 26 de junio de 2013 y el 17 de setiembre de 2014; en su casa también le han disparado dos veces; él solicitaba a su padre del acusado que ponga orden pero era peor.

Al contrainterrogatorio de la defensa

No sabe cómo se llama el niño que les informó sobre el hecho, nadie más le brindo información, no estuvo en el lugar de los hechos, tampoco vio cuando dispararon a su hijo.

Redirecto del Ministerio Público

El niño no dijo quién había baleado a su hijo, él se enteró quienes fueron porque los vio que se fueron corriendo a la parte alta con arma; cuando fue al hospital le preguntó a su hijo y le dijo los había visto.

12. Examen del perito (...)

Al Interrogatorio de la Fiscalía.

Refiere que es médico legista, no conoce al señor (...); el documento que se le puso a la vista corresponde al certificado médico legal N°007733-de visita realizado el 27/06/2013, en el cual consta su firma y se ratifica en su contenido; el cual fue practicado a (...) de 16 años de edad, fue una evaluación realizada en el hospital Belén, quien presentaba herida perforante en brazo y muslo derecho por bala, requiriendo de 2 o 4 días de atención facultativa y 12 días de

incapacidad médico legal, en el brazo derecho y muslo derecho, en el tercio proximal del tercio distal de cara posterior también en el tercio medio, tercio distal; otro impacto que corresponde al orificio de salida por PAF, en el muslo en el tercio proximal cara antero externo, con orificio de salida en el mismo lado pero a nivel de glúteo, producido a larga distancia según el orificio de ingreso; no puede precisar a qué distancia, pero a un aproximado de más de 50 cm. de distancia; ambos tuvieron orificio de entrada y salida en brazo y muslo derecho, las conclusiones arribadas son herida perforante en brazo y muslo derecho por bala.

Al interrogatorio de la defensa.

En la data escriben lo que refiere el paciente, en este caso refirió que el 26/06/2013 a las 19:00 horas dos personas conocidas le dispararon en brazo y muslo derecho, nunca colocan nombre porque son referenciales y no le consta.

13. Examen del perito balístico (...).

Al Interrogatorio de la fiscalía

Sostiene que en el año 213 laboraba en Criminalística, elaboró la pericia de Balística Forense N° 798-2013, de fecha 05 de julio de 2013; las conclusiones arribadas son que corresponde a un cartucho de arma de fuego tipo revolver calibre 38 sin percutir marca águila, de fabricación mexicana de culote y cuerpo de bronce, fulminante de percusión tipo central, en buen estado de conservación; el método utilizado es físico, se analiza la muestra, luego se desarticula y se percute para ver si se encuentra operativo.

Al contrainterrogatorio de la defensa

Que la bala no ha sido utilizada, en el análisis realizado no se determina huellas, esta bala puede ser utilizada también por un arma artesanal,

14. Al examen del Perito Químico (...).

Al interrogatorio directo del fiscal.

Refiere que el Dictamen Pericial de restos de disparos N°823- 2013 de fecha 8 de julio de 2013, no tiene ninguna enmendadura, las conclusiones corresponden a las muestras que dio positivo para plomo y negativo para antimonio y bario, con una probabilidad de 20% de correspondencia con restos de disparo de arma de fuego; el valor de probabilidad es bajo por lo que puede tratarse de contaminación por haber estado en contacto con restos de disparo, y también en función del tiempo transcurrido hasta la toma de la muestra, lo cual indica una probabilidad escasa de haber usado arma de fuego; se utiliza el método de absorción atómica, es específico para determinación de elementos químicos.

Al conainterrogatorio de la defensa

El informe pericial no vincula a otra persona.

Redirecto del Ministerio Público

La conclusión es técnica con relación a restos de disparo de arma de fuego; por el tiempo transcurrido, la probabilidad de correspondencia guarda relación con que no haya disparado, el porcentaje bajo no guarda relación con que haya efectuado disparos.

15. Oralización de documentos: Se oralizaron los documentos no actuados en la audiencia consistentes en:

- a) **El acta de ocurrencia de fecha 26 de junio de 2013 a horas 19:45**, con el que se acredita que personal policial se constituyó al hospital Lazarte a fin de verificar y entrevistar al menor agraviado, de quien el médico diagnosticó herida en brazo y muslo derecho por arma de fuego, refiriendo que el hecho ocurrió entre las 16:30 y 19:30 cuando se encontraba realizando una recarga en la Av. 5 de abril- Pesqueda, Asimismo, manifiesta el agraviado que pudo observar y reconocer a dos sujetos alias “ (...)” y “(…)” ambos con arma de fuego, quienes se dieron a la fuga, siendo auxiliado por su uno de sus amigos

Observación: La no presencia del efectivo policial que la elaboro no permite ser sometido a contradictorio; además, dicha acta no vincula a su patrocinado con el hecho, para poder determinar su responsabilidad

b) **Acta de recepción de fecha 2 de julio de 2013 a las 11:00 a.m** cuando la madre del agraviado, hace entrega al personal policial de un trozo de papel color blanco manuscrito adjunto con una nota pegada con cinta adhesiva que contenía un cartucho calibre 38, el cual ha sido peritado.

* **Observación:** Tampoco vincula a su patrocinado con el hecho.

MEDIOS PROBATORIOS DEL ACUSADO

16. No se ofrecieron para ser actuados en juicio.

ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

17. Sostiene que de lo actuado en juicio, existe suficiencia probatoria sobre la responsabilidad del acusado (...) en la comisión del delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de (...); con la actuación de diversas declaraciones como la del agraviado, quien en forma coherente y sostenida ha señalado que el día de los hechos salió de sus casa hacia a un locutorio, momento en el que fue sorprendido en la puerta del locutorio por el acusado alias “(...)” y de su hermano (...). “(...)”; quienes provistos de arma de fuego le han disparado a quemarropa, recibiendo un impacto de bala en el brazo derecho con orificio de ingreso y salida y un segundo proyectil de parte de “(...)” en el muslo derecho con orificio de ingreso y salida, precisando que el acusado le disparó en el brazo derecho; además ha manifestado que los reconoció, luego cayó al piso y fue auxiliado por su vecino conocido como Pancho y su madre, quienes lo subieron en una moto carga y después en un moto taxi, para trasladarlo al hospital Lazarte y de ahí al hospital Belén. Ha indicado también que en esas circunstancias le dijo a su madre quienes le produjeron el daño; además que un día antes al hecho, el mismo acusado ingresó a su domicilio con el afán de robar y en esas circunstancias amenazó a su madre; asimismo, como precedente ya existía un hecho de robo en agravio del

agraviado donde fue lesionado con una ruptura en su cabeza y posterior al hecho materia de juzgamiento ha sido nuevamente baleado por los mismos sujetos en setiembre del mismo año. Se cuenta con las declaraciones de testigos referenciales, padres del agraviado, quienes salieron en su auxilio, después de ser alertados por un escolar, quien les dijo que a su hijo lo habían baleado. Se cuenta también con las declaraciones de los peritos de refiriendo uno de ellos que la munición recogida junto a una nota amenazante contra la madre del agraviado corresponde a una munición operativa sin percutir y que podía ser utilizada en un arma artesanal, asimismo, el perito (...), respecto a los restos de disparo, ha señalado que es imposible que el agraviado haya efectuado disparos, con lo que se demuestra su indefensión. Respecto a la declaración del acusado, quien ha manifestado que el día de los hechos salió de trabajar a las 6:30 p. m y se fue con su esposa a comprar medicina, como le faltó dinero fueron a prestarle a una amiga de su esposa; sin embargo, este hecho no ha sido corroborado, además su hermano ha tenido problemas con el agraviado; asimismo el acusado ha sido sentenciado por tenencia ilegal de arma de fuego, porque se le encontró un trambuco que es hechiza; además se cuenta con el certificado médico legal donde consta las lesiones que apreció el médico, quien en su declaración ha señalado que en la data simplemente consignan la información referencial que indica el agraviado, sin nombre; con todo ello se ha logrado acreditar la responsabilidad del acusado en el delito tipificado en el artículo 106° del código penal; por lo que solicita se le imponga seis años de pena privativa de la libertad y S/.2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

ALEGATOS FINALES DE LA PARTE ACUSADA

18. Refiere que se ha probado que el agraviado fue víctima de disparos con los que fue herido en el brazo y pierna derecha; sin embargo, lo que fiscalía no ha acreditado es la vinculación de su patrocinado con el hecho; debido a que no es suficiente la declaración del agraviado, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, en tanto que han existido rencillas entre ambos; además el agraviado no ha referido en audiencia lo que inicialmente dijo, esto es que había

sido auxiliado por su amigo Pancho; asimismo, la madre del agraviado dijo que obtuvo información de parte de unos niños, de quien no refirió su nombre, no cumpliéndose lo señalado en el artículo 160° del Código Procesal Penal; refiere que en cuanto a la nota que fue entregada por la madre del agraviado no se ha realizado una pericia grafo técnica por lo que tampoco vincula a su patrocinado, y al no haber suficientes medios de prueba que acredite su responsabilidad solicita su absolución.

DEFENSA MATERIAL

19. El día de los hechos estuvo trabajando, luego se fue a su casa y como su hija se encontraba enferma, se fue a la farmacia con su esposa; al faltarle dinero acudieron a una amiga para pedirle prestado; se considera inocente de los hechos atribuidos en su contra.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO

20. **Bien jurídico protegido:** Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.
21. **Elemento objetivo del tipo:** La conducta típica de Homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva (...) Para calificar el delito de Homicidio Simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios utilizados (revólver, cuchillo, golpe de puño, etc) para consumar el hecho punible. Se trate de aquella clase de delitos que en

doctrina se denomina “tipos resultativos o tipos prohibitivos de causar”, en los cuales la ley se limita solo a prohibir la producción de un resultado sin determinar la clase de comportamiento típico.¹

22. **Elemento subjetivo del tipo:** Para configurarse el homicidio simple es requisito *sine qua non* la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. La ejecutoria Suprema del 19 de noviembre del año 1998 es concluyente en este aspecto al señalar: *“para la configuración del delito es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico; dicha intencionalidad a animus necandi, importe en el sujeto activo un conocimiento actual de los hechos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad, al ser los dos aspectos indesligables del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del delito de homicidio simple”*.²
23. **Sujeto Activo.-** El tipo legal de Homicidio simple indica de manera indeterminada el sujeto activo, agente o autor; al comenzar su redacción señalando “el que (...)” De ese modo, se desprende o interpreta que autor de homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituye un delito común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actué por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o de animales.
24. **Sujeto Pasivo.-** Al prescribir el tipo penal la expresión “(...) a otro” se entiendo que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada. El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida.
25. **Tentativa.** De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal sustantivo, existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución del delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible.

¹ SALINAS SICCHA, Ramiro: Derecho Penal Parte Especial, Lima –Perú, Editorial IUSTITIA, 6ta Edición, 2015, Pag. 06- 07.

² SALINAS SICCHA, Ramiro: Ob Cit. Pag. 10.

“Villavicencio afirma que “la tentativa de homicidio comienza con aquella actividad con la que el agente según su plan delictivo se coloca en relación inmediata con la realización del tipo delictivo”. “Nosotros consideramos que la forma, modo y circunstancias en que ocurrió el evento delictuoso, así como el tipo de instrumento que utilizó el agente y la clase de persona a la que fue dirigido el ataque, determinan la mayor de las veces si el agente actuó con la intención de matar o solo lesionar al sujeto pasivo”.³

PRINCIPIO ACUSATORIO, ASPECTOS SOBRE VALORACION DE LA PRUEBA Y PRESUNCION DE INOCENCIA

26. Resulta relevante en la presente sentencia citar conceptos elementales del principio acusatorio, y aspectos sobre valoración de la prueba; *“Que, ... dentro de la garantía genérica del debido proceso encontramos el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo decidido, lo que constituye el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional; y, el principio acusatorio que identifica los elementos necesarios para individualizar la pretensión penal; que al respecto el tribunal constitucional ha referido en la sentencia emitida en el expediente número dos mil cinco – dos mil seis –PHC/ del trece de Marzo del 2006, que “La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: i) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, (...); ii) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; y, iii) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.”⁴*

³ SALINAS SICCHA, Ramiro: Ob Cit. Pag. 22.

⁴ Sentencia de la Corte Suprema; recurso de Nulidad N° 4382-2007-MAQUEGUA, del siete de abril del 2008; considerando quinto; Gaceta Penal; Tomo 17 noviembre 2010, págs., 124-126.

27. **El principio acusatorio** – según doctrina procesalista consolidada- se trata de un de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal.(conforme GIMENO SENDRA, Vicente, Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, p. 79); “*que entre las notas esenciales de dicho principio, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal; en segundo lugar, que la función de acusación es privativa del Ministerio Público(...)*”.⁵
28. Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que: En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez Unipersonal o Colegiado son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta –las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia, los conocimientos científicos –determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente.
29. El valor de un medio de prueba debe ser confirmado con otros medios de prueba, lo cual deberá ser expresado en la sentencia. El razonamiento será el producto de una evaluación conjunta de los medios probatorios. “4. *Es importante precisar que, por disposición de la ley procesal específica, todos los medios probatorios de un proceso penal son actuados durante el juicio oral, estación procesal en la cual*

⁵ QUEJA N° 1678-2006- Lima, del 13 de abril del 2007; cuyos fundamentos cuarto, quinto y sexto constituyen precedentes vinculantes (Los Precedentes Vinculantes, APECC, p. 485)

el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba que valorados de acuerdo al criterio de la sana crítica, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal; debiendo indicar el juzgador, al expedir sentencia, las razones que le llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. 5. Por ello, la determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones a las que se llegue sean producto de un análisis razonado (...).⁶

30. Este Juzgado Penal Unipersonal procede a valorar los medios probatorios aportados teniendo presente el Principio constitucional de Presunción de Inocencia previsto en el Artículo 2º, inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, recogido en el Artículo II en su numeral 1) del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004; concordante con el Artículo 9º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Artículo 14º inciso 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 8º inciso 2) del Pacto de San José; es decir se preceptúa un estado jurídico de no culpabilidad correspondiéndole al Ministerio Público como titular de la carga probatoria y de la acción penal el desvirtuar la presunción de inocencia de la acusada al no asistirle a ésta el deber de probar la inocencia que alega.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION INTEGRAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO

31. Ministerio Público atribuye al acusado que el día 26 de julio del 2013, ha intentado matar al agraviado, efectuándole disparos con proyectil de arma de fuego
32. Estando a la imputación hecha por el Ministerio Público, con la actividad probatoria realizada en juicio, corresponde determinar si el acusado (...), ha realizado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo

⁶ STC. Exp. N° 2101-2005-HC/TC; Caso Zevallos Chávez, fundamento jurídico N° 4- 5; en “El Sistema Penal en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional; Editores del Centro; 2014; Pág. 527.

106° en relación al artículo 16° del Código Penal, y si a la luz de lo actuado en juicio, se ha enervado la presunción de inocencia que le asiste al acusado.

33. **Respecto a los hechos ocurridos del día 26 de Junio del 2013**, han quedado acreditados, con el acta de ocurrencia suscrito por el efectivo policial SO3 PNP Roberto Bracamonte Cuenca; que constituye prueba pre constituida, por haber sido realizado por un efectivo policial a cargo de la investigación del delito; quien describe que: **“siendo las 19.45 horas del día miércoles 26 de Junio del 2013 (...) por orden superior, se constituyó en el Hospital Lazarte, para entrevistarse con el menor A. (16), (...) quien fue atendido por el doctor Burgos Oliveros Juan, quine Dx. Herida en el brazo derecho y muslo derecho por arma de fuego; según refiere el menor, el hecho ocurrió entre las 18:30 y 19:00 horas aproximadamente del día de hoy, cuando se encontraba comprando crédito para su celular en la Av. 05 de Abril –Pesqueda –Trujillo, donde escuchó un fuerte sonido como de disparo y dolor en el brazo derecho, seguido de otro, volteando y pudiendo observar y reconocer a dos (02) sujetos, quienes portaban cada uno arma de fuego, uno (01) conocido como “(...)” de 25 años de edad aproximada y otro conocido como “(...)” de 19 años aprox; quienes se dieron a la fuga después de dispararle (...)”**; además de lo manifestado por el agraviado A, quien en juicio oral ha referido la forma y circunstancias en que fue atacado por el acusado y su hermano alias “(...)”, y el Certificado Médico Legal N° 007733-V de fecha 27 de Junio del 2013; apreciándose en la data, según versión el agraviado, los hechos se han registrado el 26 de Junio.
34. **Respecto del elemento objetivo del tipo (tentativa de homicidio) y agente causante de las Lesiones que presente el agraviado.** Se ha examinado al Médico Legista Dante Faustino Gordillo Fernández, quien refiere haber expedido el Certificado Médico Legal N° 007733-V de fecha 27 de Junio del 2013, quien en audiencia ha referido: **“de visita el 27/06/2013, fue practicado a A., de 16 años de edad, una evaluación realizada en el hospital Belén, quien presentaba herida perforante en brazo y muslo derecho por bala, requiriendo de 2 o 4 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal, en el brazo derecho y muslo derecho, en el tercio proximal del**

tercio distal de cara posterior también en el tercio medio, tercio distal; otro que corresponde al orificio de salida por PAF, en el muslo en el tercio proximal cara antero externo, con orificio de salida en el mismo lado pero a nivel de glúteo, producido a larga distancia según el orificio de ingreso; no puede precisar a qué distancia, pero a un aproximado de más de 50 cm.; ambos tuvieron orificio de entrada y salida en brazo y muslo derecho, las conclusiones arribadas son herida perforante en brazo y muslo derecho por bala”.

35. **Respecto de la imputación y responsabilidad penal del acusado.** Ha quedado acreditado con la sindicación del agraviado realizado en juicio, donde refiere: “el día 26 de junio se encontraba en el interior de su casa, al promediar las 19:00 horas salió a hacer una recarga al locutorio que queda a cuadra y media y escuchó un impacto de bala a la altura de su cabeza, volteó y vio al acusado y su hermano, le impactaron en el brazo y pierna derecha, dos impactos de bala, cayó mal herido y huyeron hacia la parte alta de Pesqueda, él se encontraba en la puerta del locutorio, dando la espalda hacia la calle, escuchó de cuatro a cinco disparos; ambos sujetos tenían arma; le iban a disparar en el pecho, pero se cubrió con el brazo derecho; cuando ellos huyeron estaba consciente; lo auxilió un vecino, lo trasladaron hacia el hospital Lazarte” también dijo que “conoce a alias “(...)”, a quien reconoce en la sala de audiencia, conoce a “(...)” llamado (...), quien ahora es occiso, no tenía amistad con los mencionados, ni enemistad, los conoce porque son vecinos de la zona”; declaración que por tratarse de testigo único, ha de ser valorada a la luz de las garantías de certeza a que hace referencia el fundamento décimo del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ 116; sólo así tendría entidad para ser considerado prueba válida de cargo, y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado, siempre que no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones: **a) Respecto a la Ausencia de Incredibilidad subjetiva;** no se ha acreditado en juicio que exista una animadversión del agraviado hacia el acusado; que si bien se conocen con el acusado, por vivir cerca a su domicilio; la denuncia obedece a un propósito propio de defensa de sus derechos; lo cual no se puede tomar como represalia por la

agresión; máxime si la imputación al acusado por haberle disparado, lo realizó hora después de los hechos ante el efectivo policial, donde indica reconocer a “nene”, como el autor de los disparos . **b) Respecto de la Verosimilitud;** lo manifestado por el testigo tiene coherencia y solidez, narra detalladamente la forma y circunstancias en que fue disparado por el acusado; versión que tiene elementos periféricos como el acta de ocurrencia policial, realizada un hora después de los hechos, donde informa al efectivo policial Bracamonte Cuenca, haber sido atacado por arma de fuego por “Juaneco” y “nene”. No encuentro contradicción que lleven a sostener que el testigo estaría mintiendo; c) **Respecto de la Persistencia en la incriminación;** pese a que han transcurrido más de tres años, desde la fecha de los hechos imputados, el testigo se ha ratificado en juicio oral sobre la imputación al acusado; versión similar a la que brindó en el acta de ocurrencia policial.

36. Se podría cuestionar, que el agraviado en el acta de ocurrencia policial no ha indicado el nombre del acusado y solamente lo ha identificado como un tal “nene”; sin embargo, en juicio, el apodo del acusado ha sido ratificado por el agraviado; por otro lado, los testigos (...) y (...), en audiencia ha dicho conocer al acusado con el apodo de “nene”; teniendo mayor verosimilitud la versión del agraviado brindada a una hora de ocurridos los hechos, cuando informa al efectivo policial, que uno de los autores del disparo fue “nene”, quien ha sido identificado como (...).
37. Se valora también el informe Pericial de Restos de disparo de arma de fuego N° RD-833-13, ingresado a debate por el perito (...); donde se aprecia que para el agraviado dio NEGATIVO para antimonio y vario, con una probabilidad de 20% del correspondencia de restos de disparo; lo que evidencia que el agraviado no ha estado en posesión del arma el día de los hechos, que implique un enfrentamiento con el acusado.
38. **Respecto a la tesis de la defensa técnica.** El acusado ha referido que en el día y hora de los hechos, se encontraba en su trabajo, luego se fue a su casa y como su hija se encontraba enferma, se fue a la farmacia con su esposa, al faltarle dinero acudieron a una amiga para pedirle prestado; dicha versión debe tomarse como un argumento de defensa, con el cual pretende eludir su responsabilidad; pues el

acusado lo sindicó como la persona que lo ha disparado; sumado a ello, la testigo (...) y (...), la primera refiere que cuando salió de su domicilio para ir en auxilio de su hijo, encontró al tal “(...)” y “(...)” que subían, pero que los vio la cara, y el testigo refiere que vio al acusado y su hermano por la parte alta con arma; con lo cual se desvanece la coartada de no haber estado en el lugar de los hechos.

39. También ha sostenido la defensa técnica, que no se ha probado la vinculación de su patrocinado en los hechos y que existe incredibilidad subjetiva en la declaración del agraviado. Al respecto, no es un hecho aislado que el agraviado haya vivido cerca a la casa del acusado y que hayan tenido problemas con los padres del primero; sin embargo ello no enerva la imputación hecha en juicio, la que ha quedado corroborada con la declaración de los testigos (...) y (...); sin dejar de mencionar que el acusado ha sido condenado por haber estado en posesión de arma de fuego, llevándome al convencimiento que el acusado conoce sobre uso de armas de fuego.
40. Respecto del **elemento subjetivo del tipo y la intención de dar muerte al agraviado**, para verificar la existencia del elemento doloso o intencional en el presente caso, ha de tenerse en consideración lo señalado por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 2167-2008/ Lima: *“Que, el aspecto subjetivo del tipo legal puede determinarse a partir de criterios de racionalidad mínima. Es Evidente que los sujetos que procuran realizar una acción determinada tienden a asegurar el resultado que pretenden, (...) Entonces, para advertir el elemento subjetivo, de acuerdo con una presunción de racionalidad mínima, es necesario conocer las acciones previas realizadas antes del hecho delictivo- conducta externa- y a partir de ellas hacer inferencias basadas en la experiencia”*⁷. Que, analizado la conducta externa de la acusado; al haber efectuado disparos a la altura del muslo (glúteo) y brazo derecho; el medio empleado para intentar dar muerte al agraviado (arma de fuego); revela pues que tenía conciencia y voluntad de que podría matar al agraviado, lo cual no se ha producido debido a que fue atendido inmediatamente en el Hospital Lazarte y luego en el Hospital Belén de Trujillo, donde según lo ha referido ha estado hospitalizado por dos a tres días; acreditándose el elemento doloso que exige el tipo penal.

⁷ Recurso de Nulidad N° 2167-2008/ Lima, de fecha 10 de diciembre del año 2010, fundamento jurídico octavo.

ANTI JURICIDAD Y REPROCHE

41. Del debate probatorio se ha llegado a la convicción que el acusado (...), no se encuentra en ninguno de presupuestos de antijuricidad previsto en el Artículo 20° del Código Penal, al verificarse que se trata de una persona que goza de sus plenas facultades mentales; es una persona con capacidad plena, según se aprecia del juicio oral, y que evidentemente conocía la prohibición de actuar como lo ha hecho, pudiendo haberse esperado del acusado una conducta diferente a la que realizó; por lo que, del análisis de los autos y de la compulsión de las pruebas aportadas y actuadas conforme a los principios que rigen el debido proceso; se aprecia que existen suficientes elementos de prueba que han permitido determinar de manera incuestionable la existencia del delito de HOMICIDIO SIMPLE, en grado de TENTATIVA; así como la responsabilidad penal del acusado; por lo que habiéndose concretizado en la conducta procesal del procesado los elementos objetivo y subjetivo del tipo penal materia de juzgamiento, su conducta merece ser objeto de reproche penal del Estado.

NECESIDAD Y DETERMINACION DE LA PENA

42. Que, habiendo lesionado el bien jurídico ya indicado corresponde aplicar la pena para así cumplir con los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, acorde para el peligro que la conducta incriminada, la alarma social que despierta y con la finalidad de proteger tanto a la persona humana como a la sociedad en busca de una sociedad de convivencia pacífica.
43. La Individualización o determinación Judicial de la Pena exige previamente reflexionar acerca de qué es lo que se pretende conseguir con la aplicación de la pena al caso particular, esto es, cuál es la función de la pena, cuál es el fin que autoriza y legitima la injerencia estatal. De este modo, teniendo como base inicial la pena básica o abstracta, es que se tendrá que fijar la pena concreta, para lo cual, se debe tener en cuenta, los criterios generales del **principio de lesividad, proporcionalidad y Humanidad de las Penas**, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito; también se debe tener en

consideración los fines de la pena, optándose por los criterios de la Teoría de la Prevención General Positiva o Integradora buscando con la pena efectos positivos en cuanto a función de afirmación del Derecho, mediante el respeto o la fidelidad hacia el ordenamiento jurídico; y la Teoría de Prevención Especial Positiva, por cuanto se procura con el cumplimiento de la pena la resocialización y reinserción a la sociedad del penado.

44. Que, en nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer se tiene en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, pues en el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan; mientras que en el segundo de los artículos mencionados se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivos del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad”.⁸
45. “Se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. En ese contexto se considera como circunstancias comunes o genéricas a aquellas que pueden operar con cualquier delito, por ejemplo, las circunstancias previstas en el artículo 46° del Código Penal. Esta clase de circunstancias sólo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por la pena básica. En cambio, las circunstancias cualificadas, si bien pueden operar también con cualquier delito, como el caso del artículo 46° A del Código Penal, ellas disponen la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena y que será el límite fijado para dicho tipo de agravante por la ley (“...*un tercio por encima del máximo*

⁸ Sentencia de la Corte Suprema; recurso de Nulidad N° 4382-2007-MAQUEGUA, del siete de abril del 2008; considerando segundo; Gaceta Penal; Tomo 17 noviembre 2010, pags, 124-126.

legal fijado para el delito cometido”). Será hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el juez deberá determinar la pena concreta”.⁹

46. Para la **determinación e individualización de la pena**, ha de considerarse el sistema de tercios, incorporado en el **Art. 45-A al Código Penal; debiendo identificarse el espacio punitivo de la pena prevista para el delito que es materia de juzgamiento;** en consecuencia la pena ha de graduarse teniendo en consideración el mínimo y máximo legal, **que para el caso sería no menor de seis ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad;** y teniendo en consideración la concurrencia o no de las atenuantes y agravantes genéricas comunes y las agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas.
47. El en caso concreto, se tiene que para el acusado B, resulta de aplicación, lo previsto en el numeral 3 inciso a) del artículo 45 -A del Código Penal, es decir “atenuante privilegiada (tentativa”, que permite ubicarnos por debajo del tercio inferior; en ese sentido, la pena concreta final para el acusado, a criterio de esta judicatura será de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**
48. Respecto del cómputo de la pena; según la versión de acusado, brindada en sus generales de ley, corroborado con el reporte del SIGJ, presenta una sentencia a pena efectiva por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, expedida en el Expediente N° 5423-2014 donde se aprecia que se le ha condenado a pena efectiva de **CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PRIVACION DE LA LIBERTAD**, computándose la efectividad de la sentencia, **desde el 18 de Setiembre del 2014 hasta el 17 de Mayo del 2019.**
49. Siendo así, nos encontramos ante un concurso real retrospectivo, previsto en el artículo 51°¹⁰ del Código Penal; y conformidad con lo establecido por en el Recurso de Nulidad N° 2116-2014- LIMA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 07 de Julio del 2016; donde se establece como jurisprudencia

⁹ Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116; del del18 de Julio del 2008; fundamento jurídico ocho.

¹⁰ **Artículo 51° del Código Penal.** Si después de la sentencia condenatoria se descubriere otro hecho punible cometido antes de ella por el mismo condenado, será sometido a proceso penal y la pena que fije el juez se sumará a la anterior hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua, se aplicará únicamente ésta, sin perjuicio de fijarse la reparación civil para el nuevo delito.”

vinculante el Principio de acumulación de penas¹¹, deberá acumularse los cinco años impuestos, al vencimiento de la condena de cuatro años y ocho meses, por la cual se encuentra recluso; **siendo así la pena tendrá como vencimiento el día 17 de Mayo del 2024.**

50. El artículo 402° del Código Procesal Penal establece que: “ La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”, que en el presente juicio oral, ha quedado acreditado el obrar delictivo del acusado B; asimismo, por la pena a imponerse, con carácter de efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena.

FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

51. El artículo 93° del Código Penal prescribe: *La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios*”. Que, en cuanto a la reparación civil a fijarse, debe tener en cuenta, la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la víctima en relación a las condiciones socio económicas de su autor, agregado a ello debe señalarse que la reparación civil en una institución que se rige por el Principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal – protege el bien jurídico en su totalidad, que en el presente caso, el monto por concepto de reparación civil ha de fijarse de manera prudencial.
52. Por otro lado, la acusación fiscal, ante la acumulación del proceso civil al proceso penal, también importa la introducción de la pretensión civil, basada en los daños y perjuicios generados por la comisión de un acto ilícito. En función a su característica singular, la acusación fiscal ha de señalar tanto la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios en la esfera patrimonial del perjudicado causados por el delito o la cosa que haya de ser restituida, como la persona o personas que aparezcan responsables –que han debido ser identificadas en una resolución

¹¹ En el concurso real de delitos se aprecia: a) Pluralidad de delitos independientes; b) Juzgamiento sucesivo de los delitos en procesos diferentes y c) Unidad de Autor; que a la luz de la reforma introducida en el artículo 50° del Código Penal, incorpora como principio rector de la determinación judicial de la pena el **Principio de Acumulación**.

judicial dictada en la etapa de instrucción o investigación preparatoria- y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esa responsabilidad”.¹²

53. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ‘ofensa penal’ –lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción /daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.¹³
54. Siendo así, atendiendo a los argumentos expuestos, ciñéndonos al principio de proporcionalidad, y apreciándose la magnitud de la lesión sufrida al agraviado, con 12 día de incapacidad médico legal; es evidente que realizado gastos que corresponde indemnizar, máxime si se atentó contra su vida, sin que haya recibido ninguna suma económica por el acusado, encontrándose hospitalizado por un periodo de dos a tres días; es por ello, que se fija una indemnización de **DOS MIL NUEVOS SOLES (S/.2,000.00) monto que deberá ser pagado por el acusado a favor del agraviado.**

COSTAS

55. El Código Procesal Penal, en su artículo 497°, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del artículo 500°; por lo

¹² Acuerdo Plenario N° 6 -2009/CJ-116 del 13 de noviembre del 2009; tercer párrafo del fundamento jurídico 6.

¹³ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116; del 13 de octubre del 2006 fundamento jurídico 7.

que, al haberse realizado el juzgamiento oral, y acreditado la responsabilidad penal del acusado deberá ser cancelada por esta en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA

56. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito en el artículo 2º numeral 24) literal e), 138º y 139º numeral 5 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 11º, 12º, 23º, 29º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º 54- A, 46º, 56º, **106º en concordancia con el 16º del Código Penal**; así como los artículos 393º, 394º, 395º, 396º, 397º, 399º, del Código Procesal Penal vigente, administrando justicia a nombre de la nación, el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

RESUELVE:

1. **DECLARAR RESPONSABLE** al acusado (...), como **autor** del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **TENTATIVA DE HOMICIDIO SIMPLE**, previsto en el **Art. 106º en concordancia con el artículo 16º del Código Penal**, en agravio de (...).
2. **CONDENO** a (...), a la sanción punitiva de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, efectiva en su ejecución; la misma que se acumula a los **CUATRO AÑOS y OCHO MESES**, que viene cumpliendo por el delito de **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego**, en el expediente N° 5423-2014; **teniendo como fecha de vencimiento el 17 de Mayo del 2024**; fecha en que el sentenciado recobrará su libertad, siempre que no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención
3. **FIJO** la suma de **DOS MIL nuevos soles, (S/.2,000.00)** por concepto de **reparación civil**, que será cancelado en ejecución de sentencia.
4. **DISPONGO** la ejecución provisional de la Sentencia Condenatoria, en su extremo penal, aun cuando se interponga recurso de impugnación a la presente sentencia. **GIRESE** la papeleta de internamiento dirigida al Director del Penal “El Milagro”, adjuntándose copia certificada de la presente sentencia.

5. **CON CONSTAS.** Que serán pagadas en ejecución de sentencia.
6. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **GÍRESE** los boletines y testimonios al Registro Distrital de Condenas, y **REMÍTASE** el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.
7. **DESE** lectura en audiencia pública, fecha desde la cual quedará notificado todos los sujetos procesales (Ministerio Público y Abogados de las partes), de conformidad con lo previsto en el Artículo 361. 4 y 396. 3 del Código Procesal Penal.

***CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES***

Avenida América Oeste s/n – Mz. “P” lote 7 - Urb. Natasha Alta – Trujillo.

Télefax: 044 -482260 Anexo 23758

EXPEDIENTE N° 92-2014-72

SENTENCIA DE APELACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS

Trujillo, siete de abril del dos mil diecisiete. -

Imputado : (...)

Materia : Homicidio Simple (Tentativa)

Agraviado : (...),
Procedencia : Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo
Impugnante : (...).
Materia : Apelación de sentencia condenatoria
Especialista : (...)

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el imputado B., contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número diez, del cuatro de octubre del dos mil dieciséis, emitida por el Juez (...), del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo. La audiencia de apelación se realizó el treinta de marzo del dos mil diecisiete, en la sala de audiencias de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la presencia de los Jueces Superiores Titulares (...), (...) (Director de Debates) y el Juez Superior Supernumerario (...); la Fiscal Superior (...), la defensa particular (...) y participo a través de video conferencia el imputado (...) desde el Establecimiento Penitenciario Trujillo.

Interviene como ponente el Juez Superior (...).

ANTECEDENTES

Acusación

1. Con fecha veintidós de julio del dos mil catorce, la Fiscal Ana Cecilia Paredes León de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, formuló requerimiento mixto ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo; *requiriendo sobreseimiento* de la causa seguida contra Juan Alberto García Cruz como coautor del delito de homicidio simple en grado de tentativa, tipificado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de Wilder Olivares Ponce, argumentando que la Ficha RENIEC del imputado Juan Alberto García Cruz consigna su fallecimiento, por lo que, en aplicación del artículo 78.1° del Código Penal la acción penal se había extinguido y por ende conforme al artículo 344.2° del Código Procesal Penal se requirió el sobreseimiento del proceso al haberse extinguido la acción penal

por muerte del imputado, habiendo dictado el Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo el respectivo sobreseimiento en este extremo.

2. El Ministerio Público formuló acusación contra B., como coautor de la comisión del delito de homicidio simple en grado de tentativa, tipificado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de (...), por el hecho punible consistente en que con fecha *veintiséis de junio del dos mil trece*, el menor A(17) salió de su domicilio ubicado en la manzana 5, lote 1 del sector II, Pesqueda de Trujillo, en dirección a un locutorio de las inmediaciones ubicado en la avenida 5 de Abril. En tal circunstancia, cuando se encontraba en el ingreso del locutorio, apareció (...) conocido como “(...)” (ahora occiso), acompañado de su hermano (...) como “(...)”, quienes al estar premunidos con armas de fuego efectuaron diversos disparos contra (...), causándole heridas perforantes tanto en la pierna como en el brazo derecho, luego de lo cual se dieron a la fuga.

Sentencia de primera instancia

3. Con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Juez Santos Teófilo Cruz Ponce del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, expidió la sentencia contenida en la resolución número diez, **condenando** al imputado (...), por el delito de homicidio simple en grado de tentativa, tipificado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de (...), imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se acumula a los cuatro años y ocho meses, que viene cumpliendo condena por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, en el proceso signado con el Expediente N° 5423-2014; teniendo como fecha de vencimiento el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, fecha en la que el sentenciado recobraría su libertad, siempre que no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención; fijó la suma de dos mil soles (S/ 2,000.00) por concepto de reparación civil, dispuso la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, aun cuando se interponga recurso de impugnación, con costas.

Recurso de apelación

4. Con fecha once de octubre del dos mil dieciséis, el imputado (...), presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria solicitando que sea anulada y/o revocada, asimismo, se le absuelva de la acusación por homicidio simple en grado de tentativa, argumentando esencialmente los siguientes agravios: *1)* el Juez a quo incurre en error al considerar que con la versión de los testigos referenciales E.,F -padres del agraviado- se desvanece la coartada de (...) de no haber estado en el lugar de los hechos,*2)* las únicas pruebas que se han actuado contra (...) son las declaraciones de (...), y (...), y del agraviado, aplicando erróneamente, para valorar las declaraciones de los testigos referenciales, el artículo 166.2° del Código Procesal Penal, sin tomar en cuenta que en el Certificado Médico se consignó que fueron dos conocidos, sin señalar que fue (...), no obstante en juicio el agraviado y sus padres dan los nombres del procesado, y,*3)* cuando ocurrieron los hechos, (...) contaba con veinte años de edad, es decir era una persona con responsabilidad restringida, conforme al artículo 22° del Código Penal debió reducirse prudencialmente la penal, lo cual en ningún extremo de la apelada el juzgador ha meritudo o valorado su aplicación.
5. Con fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, mediante resolución número once el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, admitió el recurso de apelación interpuesto por el imputado y elevó los actuados al Superior en grado. Luego, con fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, la Tercera Sala Penal Superior de La Libertad, corrió traslado del recurso de apelación por el plazo de cinco días a los demás sujetos procesales, sin que hayan procedido a absolverla, así como tampoco se ofrecieron nuevos medios de prueba. Finalmente, con fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete, se realizó la audiencia de apelación, habiéndose el imputado ratificado en su recurso de apelación, precisando la defensa del imputado como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia, y reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, mientras que la Fiscal Superior solicitó que se confirme la sentencia condenatoria impugnada. El imputado hizo uso de derecho a guardar silencio, habiéndose señalado el once de abril del dos mil diecisiete para la expedición y lectura de la sentencia.

CONSIDERANDOS:

6. La sentencia condenatoria -materia de impugnación- ha resuelto que el imputado (...), es autor del delito de homicidio simple en grado de tentativa, tipificado en el artículo 106º, concordante con el artículo 16º del Código Penal, en agravio de (...), que reprime al que mata a otro. En el presente caso, el imputado no acepta haber intentado matar al agraviado A., hecho ocurrido el *veintiséis de junio del dos mil trece*, en un locutorio ubicado en la avenida 5 de abril, en el sector II, Pesqueda, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, solicitando se le absuelva por no estar probado la comisión del delito, lo cual constituirá el tema central de revisión en segunda instancia.
7. El agraviado (...), ha declarado en juicio que conoce a alias “Nene” con el nombre de (...), y también conoce a “(…)” con el nombre de (...), (ahora occiso), porque son vecinos y no tiene amistad o enemistad con ellos. Precisa el agraviado que el día veintiséis de junio del dos mil trece se encontraba en el interior de su casa, al promediar las diecinueve horas salió a hacer una recarga al locutorio que queda a una cuadra y media, y escuchó un impacto de bala a la altura de su cabeza, volteó y vio al acusado (...), y a su hermano (...). Los proyectiles le impactaron al agraviado en el brazo y pierna derecha, cayó mal herido y sus atacantes huyeron hacia la parte alta de Pesqueda; cuando ellos huyeron estaba consciente, lo auxilió un vecino, lo trasladaron hacia el Hospital Lazarte y luego al Hospital Belén; fue trasladado en una moto de carga y permaneció en el Hospital Belén durante tres días. Por tanto, estamos ante una prueba directa de incriminación del imputado, como la persona que conjuntamente con su hermano (...) (occiso), efectuaron disparos con arma de fuego contra el agraviado.
8. La testigo Gregoria Bernardita Ponce Rodríguez, ha declarado en juicio que el día veintiséis de junio del dos mil trece un niño le avisó que le habían disparado a su hijo (...), cuando llegó al lugar ya lo habían trasladado al Hospital Lazarte, pero observó que el imputado y su hermano se fueron corriendo pero no les vio la cara, luego su hijo le refirió que los responsables fueron ellos. Por su parte, el testigo (...), refirió que su hijo salió a hacer una recarga y dentro de diez minutos un niño pasó y les dijo que le habían

disparado en el locutorio, se enteró quienes fueron porque los vio que se fueron corriendo a la parte alta con arma; cuando fue al Hospital le preguntó a su hijo y le dijo que los había visto. Por tanto, estamos ante un indicio de presencia del imputado por inmediaciones del lugar en que se realizaron los disparos contra el agraviado.

9. El Acta de Ocurrencia Policial de fecha veintiséis de junio del dos mil trece, elaborada y suscrita por el Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú H., da cuenta que por orden Superior se constituyó al Hospital Lazarte, para entrevistarse con el menor (...), (16 años de edad), quien fue atendido por el doctor (...), quien le diagnosticó herida en el brazo derecho y muslo derecho por arma de fuego, según referencia del menor, el hecho ocurrió cuando se encontraba comprando crédito para su celular en la avenida 5 de Abril, Pesqueda, Trujillo, donde escuchó un fuerte sonido como de disparo, dolor en el brazo derecho, seguido de otro, volteando y pudiendo observar y reconocer a dos sujetos quienes portaban cada uno arma de fuego, uno conocido como Juaneco (25 años de edad) y el otro conocido como Nene (19 años de edad), quienes se dan a la fuga después de dispararle, siendo apoyado por uno de sus amigos que pasaba por el lugar y lo condujo al Hospital Lazarte.
10. El perito Médico Legista (...) ha ratificado en el juicio las conclusiones consignadas en el *Certificado Médico Legal N° 007733-V* respecto a la evaluación realizada al agraviado A., que concluyó con herida perforante en el brazo y muslo de lado derecho, por bala. De otro lado, el perito Ingeniero Forense Manuel Alberto Sánchez Pereda ha ratificado en juicio el *Informe Pericial de Restos de Disparo de Arma de Fuego N° RD. 833-13* que concluyó que el análisis de las muestras correspondiente a Olivares Ponce Wilder dio resultado POSITIVO para plomo, NEGATIVO para antimonio y bario. Significando una probabilidad de 20% de correspondencia con restos de disparos de arma de fuego.
11. El imputado (...), ha declarado en juicio que el día de los hechos se encontraba trabajando, luego se dirigió a su casa y como su hija estaba enferma fue a la farmacia a comprar medicina, para ello prestó dinero a la amiga de su esposa; trabaja en construcción civil desde los catorce años; conoce al agraviado (...),

porque es su vecino, con quien nunca ha tenido problemas, conoce a (...), y (...), con quien tampoco tiene enemistad; el agraviado vive lejos de su casa; su persona no ha ido a un locutorio. La coartada del imputado consistente en haberse encontrado en la misma fecha y hora en lugar distinto a la escena del crimen, no se encuentra corroborado con ningún medio de prueba de descargo actuado en juicio, como se advierte del auto de enjuiciamiento de fecha veintiocho de agosto del dos mil quince expedido por el Juez del Quinto Juzgado de investigación Preparatoria de Trujillo en que no se admite ninguna prueba del acusado por no haber sido ofrecido. Por tanto, estamos ante un indicio de mala justificación del imputado.

12. Conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, se ha establecido que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: *a) Ausencia de incredibilidad subjetiva*. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; *b) Verosimilitud*, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y, *c) Persistencia en la incriminación*” (fundamento jurídico 10).
13. Sometida la declaración de incriminación del testigo-agraviado a las exigencias de fiabilidad desarrolladas en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, se constata la *ausencia de incredibilidad subjetiva* en razón que el propio agraviado e imputado han reconocido ser vecinos y no tienen ninguna amistad o enemistad. También se verifica la *verosimilitud* de la incriminación por la existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo, consistentes en el indicio de presencia del imputado por inmediaciones del lugar en que se

realizaron los disparos contra el agraviado, como se comprueba de las declaraciones de los testigos (...), y (...), que dan cuenta de la circunstancia posterior de fuga del imputado, así como de las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 007733-V elaborada por el perito Médico Legista, respecto a la existencia de herida perforante en el brazo y muslo de lado derecho del agraviado por bala. Finalmente, hay *persistencia* en la incriminación del agraviado al haber mantenido la sindicación del imputado como autor de los disparos durante todo el proceso.

14. El agraviado ha referido que “le iban a disparar en el pecho, pero se cubrió con el brazo derecho”, lo cual ha sido acreditado con el certificado médico legal que ha verificado precisamente la existencia de herida perforante en su brazo y muslo de lado derecho, por lo que, resulta correcta la valoración realizada por el Juez a quo en la sentencia apelada al considerar que los disparos con arma de fuego dirigidos al agraviado por la trayectoria de los mismos tenían como finalidad causarle la muerte, al punto que ha requerido cuatro días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal por la gravedad de las heridas perforantes en el brazo y muslo. Por tanto, deberá confirmarse la sentencia condenatoria al existir prueba de cargo suficiente del delito de homicidio simple en grado de tentativa, tipificado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal, cometido por el imputado B., en agravio de A.

15. Respecto al cuestionamiento de la determinación judicial de la pena, cuando ocurrieron los hechos el imputado (...), contaba con veinte años de edad, es decir era una persona con responsabilidad restringida, sin embargo, el artículo 22° del Código Penal prescribe que el Juez *podrá* reducir prudencialmente la pena, lo cual es facultativo y no imperativo porque dependerá de las circunstancias-tanto objetivas como subjetivas que hayan influido en la intensidad del delito- en las que se ha cometido el hecho delictivo, por lo que, la pena de cinco años impuesta al imputado resulta adecuada en razón de la gravedad de la acción delictiva consistente en haber intentado matar a otra persona utilizando arma de fuego, además de haberse ya reducido

prudencialmente la pena conforme al artículo 16° del Código Penal. De otro lado, la reparación civil fijada a favor de la parte agraviada también resulta proporcional, en función a las lesiones corporales por disparos con arma de fuego.

16. Conforme a los artículos 504.2° y 505.1° del Código Procesal Penal corresponde imponer costas en segunda instancia a cargo del condenado por haber interpuesto un recurso sin éxito.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, por **unanimidad:**

- a) **CONFIRMARON** la sentencia de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis emitida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que **CONDENA** al imputado (...), por el delito de homicidio simple en grado de Tentativa, tipificado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de (...), imponiéndole cinco (05) años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se acumula a los cuatro (04) años y ocho (08) meses, que viene cumpliendo por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, en el Expediente N° 5423-2014; teniendo como fecha de vencimiento el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, fecha en la que el sentenciado recobraría su libertad, siempre que no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención; fijó la suma de dos mil soles(S/ 2,000.00) por concepto de reparación civil, dispuso la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, aun cuando se interponga recurso de impugnación, con costas.
- b) **IMPUSIERON** el pago de costas al condenado en segunda instancia por haber interpuesto un recurso sin éxito.

c) **DISPUSIERON** que se dé lectura a la presente sentencia en audiencia pública.

d) **DEVUÉLVASE** los autos al órgano jurisdiccional de origen. -

S.S.

C

T

L

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		LA PARTE CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>

			<p>derecho</p>	<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

T E N C I A	LA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	

			<p>Motivación del derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de*

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).** **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SEGUNDA INSTANCIA - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**
- 6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3

Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
- 7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios,

técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión

es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Mu y alta						57	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
						x				[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Mu y baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Mu y alta							
							x		[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho					x		[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Mu y baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta							
									[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja							
							X		[1 - 2]	Mu y baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la sentencia	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja
			1	2	3	4	5		[1 - 2]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p align="center">OCTAVO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO</p> <p align="center">Sede en la Av. América Oeste sin número sector Natasha Alta de la Urbanización Covicorti</p> <hr/> <p>EXP. N° : 00092-2014-72-1601-JR-PE-05</p> <p>ACUSADO : (...).</p> <p>DELITO : HOMICIDIO SIMPLE-TENTATIVA</p> <p>AGRAVIADO (...),</p> <p>JUEZ PENAL : SANTOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>					X		

	<p>TEOFILO CRUZ PONCE</p> <p>ESPECIALISTA : LUISA DORIS QUEZADA MURGA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p> <p>El Milagro, cuatro de octubre</p> <p>Del año dos mil dieciséis. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y</p> <p>OIDOS, los actuados en juicio oral realizado por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, a cargo del Juez (...), en el proceso seguido contra el acusado (...), quien concurre con la medida de comparecencia simple (en cárcel por otro proceso), acusado por el Ministerio Público por la comisión del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 106°, en concordancia con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de (...).</p> <p style="text-align: center;"><u>SUJETOS PROCESALES</u></p> <p>Durante el desarrollo del Juicio Oral, verificada la concurrencia de los sujetos procesales conforme a lo establecido por el artículo 359°</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					
	<p>inciso 1 y artículo 369° del Código Procesal Penal, el presente juicio oral se instaló con los siguientes sujetos procesales.</p> <p>d) Ministerio Público: Dr. AMPARO ZAVALA DEL VALLE; Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte</p>					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>con domicilio procesal en las avenidas Jesús de Nazareth y Alcides Carrión S/N.- Trujillo.</p> <p>e) Abogado del acusado: Dra. CARMEN MALCA DE LA CRUZ con registro CALL N°, con domicilio procesal en la Manzana C- 1 Lote 02 Oficina 202 – Urbanización Covicorti-Trujillo.</p> <p>f) Acusado: (...), identificado con DNI N° 61686045, natural de Trujillo- La Libertad, nacido el 20 de Junio de 1993, de ocupación construcción civil, hijo de Leonardo y Emerida, se encuentra recluso por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego; con domicilio en Cerro Pesqueda Manzana C Lote 23 Juan Pablo II-Trujillo.</p> <p style="text-align: center;">IV. <u>PARTE EXPOSITIVA</u> <u>HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION</u></p> <p>57. Fiscalía imputa al acusado la comisión del delito de homicidio simple, en mérito al hecho ocurrido al promediar las 19:00 horas del día 26 de junio de 2013, fecha en que el menor de edad llamado (...), de 17 años de edad, salió de su domicilio ubicado en la Mz. 5 lote 1 del sector II- Pesqueda, en dirección a un locutorio ubicado en la Av. 05 de abril, en tal circunstancia cuando el menor se encontraba ingresando, apareció (...), conocido como “ Juaneco” acompañado del acusado (...), (...) ”el nene” quienes al encontrarse premunidos con arma de fuego efectuaron disparos contra el agraviado, ocasionándole herida</p>	<p>civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			x		
---	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>perforante en la pierna y brazo derecho, luego de ello se dieron a la fuga; tal imputación se acreditará con los medios de prueba admitidos, que acreditan la participación del acusado.</p> <p style="text-align: center;"><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES</u></p> <p>58. Pretensión del Ministerio Público: En relación a los hechos descritos y conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 371° del Código Procesal Penal, el Representante del Ministerio Público, solicitó se imponga al acusado B., por el delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, contenido en el artículo 106° del código penal, LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD y el pago S/. 2,000.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil.</p> <p>59. Pretensión del Actor Civil. No hay actor civil.</p> <p style="text-align: center;"><u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</u></p> <p>60. La defensa postula la tesis de inocencia de su patrocinado, debido a que no tiene responsabilidad en el delito materia de juicio, por lo que solicitará la absolución del mismo.</p> <p style="text-align: center;"><u>NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA</u></p> <p>61. Por el Ministerio Público. No se ofrecieron.</p> <p>62. Por la defensa del acusado. Ofreció documentales, la misma que ha sido desestimada mediante resolución N° 04.</p> <p style="text-align: center;"><u>CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS</u></p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. Tipo Penal: Los hechos han sido calificados por la representante del Ministerio Público como delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE estipulado en el artículo 106° del Código Penal; que estipula lo siguiente:</p> <p>Art. 106 del C.P.</p> <p><i>“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”</i></p> <p>Tentativa</p> <p><i>Artículo 16.- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena</i></p> <p style="text-align: center;"><u>ACTUACION PROBATORIA Y VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA</u></p> <p>4. Al examen de la acusado (...).</p> <p>Al interrogatorio de la representante del Ministerio Público</p> <p>Refiere que el día de los hechos se encontraba trabajando, luego se dirigió a su casa y como su hija estaba enferma fue a la farmacia a comprar medicina, para ello prestó dinero a la amiga de su esposa; trabaja en construcción civil desde los 14 años; conoce al agraviado porque es su vecino, con quien nunca ha tenido problemas, conoce a Gregoria Bernardita y a Pedro Venancio con quien tampoco tiene enemistad; el agraviado vive lejos de su</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>casa; su persona no ha ido a un locutorio. El arma que lo encontraron es un trambuco hechiza.</p> <p>Al interrogatorio de la Defensa</p> <p>Refiere que se dedica a trabajar en construcción civil con su hermano Walter desde las 7:00 hasta las 18:30 p. m, en la obra estaba ubicada en Av. El Bosque; el día de los hechos se dirigió a su casa por el colegio Negrón. No tiene licencia para portar arma de fuego. Se encuentra en el penal por tenencia ilegal de arma. Sus amigos lo conocen sólo por su nombre, conoce a D. desde hace 4 años porque viven en el mismo lugar, con el señor no tiene problemas, con los demás vecinos tampoco, nunca ha estado involucrado en delitos de hurto y robo, nunca ha sido intervenido por personal policial; su hermano B., ha tenido problemas con el agraviado, desconoce qué tipo de problemas, actualmente Juan Alberto ha fallecido, no recuerda como falleció. No conoce que es un trambuco.</p> <p>MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>5. Declaración de la testigo (...). Interrogatorio del Ministerio Público.</p> <p>En Julio de 2013 laboraba en construcción civil, vivía con sus padres, actualmente trabaja en una tienda de venta de llantas, vive en Pesqueda en el mismo domicilio con sus padres. Cconoce al alias “nene”, a quien reconoce en la sala de audiencia, conoce a “Juaneco” llamado (...), quien</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ahora es occiso, no tenía amistad con los mencionados, ni enemistad, los conoce porque son vecinos de la zona. El día 26 de junio se encontraba en el interior de su casa, al promediar las 19:00 horas salió a hacer una recarga al locutorio que queda a cuadra y media y escuchó un impacto de bala a la altura de su cabeza, volteo y vio al acusado y su hermano, los proyectiles le impactaron en el brazo y pierna derecha, cayó mal herido y sus atacantes huyeron hacia la parte alta de Pesqueda; él se encontraba en la puerta del locutorio, dando la espalda hacia la calle, escuchó cuatro a cinco disparos; ambos sujetos tenia arma; que los disparos se efectuaron a su pecho, sino que él se cubrió con el brazo derecho; cuando ellos huyeron estaba consciente, lo auxilió un vecino, lo trasladaron hacia el hospital Lazarte y luego al hospital Belén; fue trasladado en una moto carga y permaneció en el hospital Belén durante tres días. Los acusado no le dijeron el motivo, pero son personas malas, anteriormente no ha tenido ningún problema, su padre pidió garantías y en venganza se dieron los hechos; el acusado y su hermano han entrado a su domicilio a robar y si no tenían nada de valor golpeaban, el día anterior a los hechos fueron a su casa a robar y le dijeron a su madre que lo iban a matar; anteriormente ya le han causado lesiones, le rompieron la cabeza, nunca ha sido denunciado, ha sido intervenido por indocumentado.</p> <p>Al contrainterrogatorio de la defensa técnica</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fue trasladado por un vecino pero no sabe su nombre, que estaba inconsciente por eso no recuerda mucho su traslado, el acusado fue quien le disparó, en el brazo derecho le cayó la bala disparada por el acusado.</p> <p>6. Examen de la testigo (...), Al interrogatorio de la fiscal</p> <p>En julio de 2013 laboraba en su casa, vive con su esposo y dos hijos, no ha variado su domicilio, conoce a los sujetos alias “nene” y “juaneco”, reconoce a (...) en la sala de audiencia, la otra persona es su hermano pero murió, los conoce desde que llegaron a vivir al sector II – Pesqueda, ellos le han hecho daño, la golpeaban; el día de los hechos un niño le avisó que dispararon a su hijo, cuando llegó al lugar ya lo habían trasladado al hospital Lazarte, refiere que ese día su hijo salió a recargar al locutorio y después ella escuchó el sonido de los disparos, cuando salió un niño le avisó, ella salió corriendo, pero no lo encontró, se enteró que su hijo había estado allí porque se fue a hacer recarga, tuvo contacto con su hijo en el hospital Lazarte, quien le refirió que los responsables fueron el acusado y su hermano; su persona los observó que se fueron corriendo pero no los vio la cara; estuvo presente cuando lo trasladaron al hospital Belén donde permaneció durante dos días; un día antes del hecho el acusado y su hermano ingresaron a su casa, después del hecho no sabe si los padres del acusado han denunciado a su hijo, si conoce a los padres del acusado.</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Al contrainterrogatorio de la defensa</p> <p>No sabe cómo se llama el niño que le informó, ella no se encontraba en el lugar de los hechos.</p> <p>7. Examen del testigo (...)</p> <p>Al interrogatorio del fiscal</p> <p>Quienes dispararon a su hijo fueron los jóvenes apodados (...) y (...), que su hijo salió a hacer una recarga y dentro de 10 minutos un niño pasó y les dijo que le habían disparado en el locutorio; el acusado siempre robaba y a su casa siempre asaltaban, una vez rompieron la cabeza a su hijo por lo que solicito garantías; a su hijo le han disparado dos veces, el 26 de junio de 2013 y el 17 de setiembre de 2014; en su casa también le han disparado dos veces; él solicitaba a su padre del acusado que ponga orden pero era peor.</p> <p>Al contrainterrogatorio de la defensa</p> <p>No sabe cómo se llama el niño que les informó sobre el hecho, nadie más le brindo información, no estuvo en el lugar de los hechos, tampoco vio cuando dispararon a su hijo.</p> <p>Redirecto del Ministerio Público</p> <p>El niño no dijo quién había baleado a su hijo, él se enteró quienes fueron porque los vio que se fueron corriendo a la parte alta con arma; cuando fue al hospital le preguntó a su hijo y le dijo los había visto.</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. Examen del perito (...)</p> <p>Al Interrogatorio de la Fiscalía.</p> <p>Refiere que es médico legista, no conoce al señor Wilder Olivares Ponce; el documento que se le puso a la vista corresponde al certificado médico legal N°007733-de visita realizado el 27/06/2013, en el cual consta su firma y se ratifica en su contenido; el cual fue practicado a Olivares Ponce Wilder de 16 años de edad, fue una evaluación realizada en el hospital Belén, quien presentaba herida perforante en brazo y muslo derecho por bala, requiriendo de 2 o 4 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal, en el brazo derecho y muslo derecho, en el tercio proximal del tercio distal de cara posterior también en el tercio medio, tercio distal; otro impacto que corresponde al orificio de salida por PAF, en el muslo en el tercio proximal cara antero externo, con orificio de salida en el mismo lado pero a nivel de glúteo, producido a larga distancia según el orificio de ingreso; no puede precisar a qué distancia, pero a un aproximado de más de 50 cm. de distancia; ambos tuvieron orificio de entrada y salida en brazo y muslo derecho, las conclusiones arribadas son herida perforante en brazo y muslo derecho por bala.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa.</p> <p>En la data escriben lo que refiere el paciente, en este caso refirió que el 26/06/2013 a las 19:00 horas dos personas conocidas le dispararon en brazo y muslo</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho, nunca colocan nombre porque son referenciales y no le consta.</p> <p>9. Examen del perito balístico (...). Al Interrogatorio de la fiscalía</p> <p>Sostiene que en el año 213 laboraba en Criminalística, elaboró la pericia de Balística Forense N° 798-2013, de fecha 05 de julio de 2013; las conclusiones arribas son que corresponde a un cartucho de arma de fuego tipo revolver calibre 38 sin percudir marca águila, de fabricación mexicana de culote y cuerpo de bronce, fulminante de percusión tipo central, en buen estado de conservación; el método utilizado es físico, se analiza la muestra, luego se desarticula y se percuta para ver si se encuentra operativo.</p> <p>Al conainterrogatorio de la defensa</p> <p>Que la bala no ha sido utilizada, en el análisis realizado no se determina huellas, esta bala puede ser utilizada también por un arma artesanal,</p> <p>0. Al examen del Perito Químico (...). Al interrogatorio directo del fiscal.</p> <p>Refiere que el Dictamen Pericial de restos de disparos N°823- 2013 de fecha 8 de julio de 2013, no tiene ninguna enmendadura, las conclusiones corresponden a las muestras que dio positivo para plomo y negativo para antimonio y bario, con una probabilidad de 20% de correspondencia con restos de disparo de arma de fuego; el valor de</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probabilidad es bajo por lo que puede tratarse de contaminación por haber estado en contacto con restos de disparo, y también en función del tiempo transcurrido hasta la toma de la muestra, lo cual indica una probabilidad escasa de haber usado arma de fuego; se utiliza el método de absorción atómica, es específico para determinación de elementos químicos.</p> <p>Al conainterrogatorio de la defensa</p> <p>El informe pericial no vincula a otra persona.</p> <p>Redirecto del Ministerio Público</p> <p>La conclusión es técnica con relación a restos de disparo de arma de fuego; por el tiempo transcurrido, la probabilidad de correspondencia guarda relación con que no haya disparado, el porcentaje bajo no guarda relación con que haya efectuado disparos.</p> <p>1. Oralización de documentos: Se oralizaron los documentos no actuados en la audiencia consistentes en:</p> <p>c) El acta de ocurrencia de fecha 26 de junio de 2013 a horas 19:45, con el que se acredita que personal policial se constituyó al hospital Lazarte a fin de verificar y entrevistar al menor agraviado, de quien el médico diagnosticó herida en brazo y muslo derecho por arma de fuego, refiriendo que el hecho ocurrió entre las 16:30 y 19:30 cuando se encontraba realizando una recarga en la Av. 5</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de abril- Pesqueda, Asimismo, manifiesta el agraviado que puedo observar y reconocer a dos sujetos alias (...) y (...) ambos con arma de fuego, quienes se dieron a la fuga, siendo auxiliado por su uno de sus amigos</p> <p>Observación: La no presencia del efectivo policial que la elaboro no permite ser sometido a contradictorio; además, dicha acta no vincula a su patrocinado con el hecho, para poder determinar su responsabilidad</p> <p>d) Acta de recepción de fecha 2 de julio de 2013 a las 11:00 a.m cuando la madre del agraviado, hace entrega al personal policial de un trozo de papel color blanco manuscrito adjunto con una nota pegada con cinta adhesiva que contenía un cartucho calibre 38, el cual ha sido peritado.</p> <p>* Observación: Tampoco vincula a su patrocinado con el hecho.</p> <p>MEDIOS PROBATORIOS DEL ACUSADO</p> <p>2. No se ofrecieron para ser actuados en juicio.</p> <p><u>ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>Sostiene que de lo actuado en juicio, existe suficiencia probatoria sobre la responsabilidad del acusado B. en la comisión del delito de omicidio simple en grado de tentativa en</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado de A.; con la actuación de diversas declaraciones como la del agraviado, quien en forma coherente y sostenida ha señalado que el día de los hechos salió de sus casa hacia a un locutorio, momento en el que fue sorprendido en la puerta del locutorio por el acusado alias (...) y su hermano (...), quienes provistos de arma de fuego le han disparado a quemarropa, recibiendo un impacto de bala en el brazo derecho con orificio de ingreso y salida y un segundo proyectil de parte de (...) en el muslo derecho con orificio de ingreso y salida, precisando que el acusado le disparó en el brazo derecho; además ha manifestado que los desconoció, luego cayó al piso y fue auxiliado por su vecino conocido como Pancho y su madre, quienes lo subieron en una moto carga y después en un moto taxi, para trasladarlo al hospital Mazarte y de ahí al hospital Belén. Ha indicado también que en esas circunstancias le dijo a su madre quienes le produjeron el daño; además que un día antes al hecho, el mismo acusado ingresó a su domicilio con el afán de robar y en esas circunstancias amenazó a su madre; asimismo, como precedente ya existía un hecho de robo en agravio del agraviado donde fue lesionado con una ruptura en su cabeza y posterior al hecho materia de juzgamiento ha sido nuevamente baleado por los mismos sujetos en setiembre del mismo año. Se cuenta con las declaraciones de testigos referenciales, padres del agraviado, quienes salieron en su auxilio, después de ser alertados por un escolar, quien les dijo que a su hijo lo habían baleado. Se cuenta también con las declaraciones de los peritos de refiriendo uno de ellos que la munición recogida junto a una nota amenazante contra la madre del agraviado corresponde a una munición operativa</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>in percutir y que podía ser utilizada en un arma artesanal, asimismo, el perito Sánchez Pereda, respecto a los restos de disparo, ha señalado que es imposible que el agraviado haya efectuado disparos, con lo que se demuestra su indefensión. Respecto a la declaración del acusado, quien ha manifestado que el día de los hechos salió de trabajar a las 6:30 p. m y se fue con su esposa a comprar medicina, como le faltó dinero fueron a prestarle a una amiga de su esposa; sin embargo, este hecho no ha sido corroborado, además su hermano ha tenido problemas con el agraviado; asimismo el acusado ha sido sentenciado por denuncia ilegal de arma de fuego, porque se le encontró un trambuco que es hechiza; además se cuenta con el certificado médico legal donde consta las lesiones que apreció el médico, quien en su declaración ha señalado que en la data implemente consignan la información referencial que indica el agraviado, sin nombre; con todo ello se ha logrado acreditar la responsabilidad del acusado en el delito tipificado en el artículo 106° del código penal; por lo que solicita se le imponga seis años de pena privativa de la libertad y S/.2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p style="text-align: center;"><u>ALEGATOS FINALES DE LA PARTE</u> <u>ACUSADA</u></p> <p>4. Refiere que se ha probado que el agraviado fue víctima de disparos con los que fue herido en el brazo y pierna derecha; sin embargo, lo que fiscalía no ha acreditado es la vinculación de su patrocinado con el hecho; debido a que no es suficiente la declaración del agraviado, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2005, en tanto que han existido rencillas entre ambos; además el agraviado no ha referido en audiencia lo que inicialmente dijo, esto es que había sido auxiliado por su amigo Pancho; asimismo, la madre del agraviado dijo que obtuvo información de parte de unos niños, de quien no refirió su nombre, no cumpliéndose lo señalado en el artículo 160° del Código Procesal Penal; refiere que en cuanto a la nota que fue entregada por la madre del agraviado no se ha realizado una pericia grafo técnica por lo que tampoco vincula a su patrocinado, y al no haber suficientes medios de prueba que acredite su responsabilidad solicita su absolución.</p> <p style="text-align: center;"><u>DEFENSA MATERIAL</u></p> <p>5. El día de los hechos estuvo trabajando, luego se fue a su casa y como su hija se encontraba enferma, se fue a la farmacia con su esposa; al faltarle dinero acudieron a una amiga para pedirle prestado; se considera inocente de los hechos atribuidos en su contra.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00092-2014-72-1601– JR – PE – 05- Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10
Motivación de los hechos	<p>V. PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p><u>RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO</u></p> <p>76. Bien jurídico protegido: Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.</p> <p>77. Elemento objetivo del tipo: La conducta típica de Homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva (...) Para calificar el delito de Homicidio Simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios utilizados (revólver, cuchillo, golpe de puño, etc) para consumar el hecho punible. Se trate de aquella clase de delitos que en doctrina se denomina “tipos resultativos o tipos prohibitivos de causar”, en los cuales la ley se limita solo a prohibir la producción de un resultado sin</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</i></p>					X

	<p>determinar la clase de comportamiento típico.</p> <p>78. Elemento subjetivo del tipo: Para configurarse el homicidio simple es requisito <i>sine qua non</i> la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. La ejecutoria Suprema del 19 de noviembre del año 1998 es concluyente en este aspecto al señalar: <i>“para la configuración del delito es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico; dicha intencionalidad a animus necandi, importe en el sujeto activo un conocimiento actual de los hechos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad, al ser los dos aspectos indisolubles del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del delito de homicidio simple”</i>.</p> <p>79. Sujeto Activo.- El tipo legal de Homicidio simple indica de manera indeterminada el sujeto activo, agente o autor; al comenzar su redacción señalando “el que (...)” De ese modo, se desprende o interpreta que autor de homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituye un delito común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actué por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o de animales.</p> <p>80. Sujeto Pasivo.- Al prescribir el tipo penal la expresión “(...) a otro” se entiendo que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada. El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida.</p> <p>81. Tentativa. De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal sustantivo, existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución del delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible. <i>“Villavicencio afirma que “la tentativa de homicidio comienza con aquella actividad con la que el agente según su plan delictivo se coloca en relación inmediata con la realización del tipo delictivo”</i>. <i>“Nosotros consideramos que la forma,</i></p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				
--	--	---	--	--	--	--

	<p><i>modo y circunstancias en que ocurrió el evento delictuoso, así como el tipo de instrumento que utilizó el agente y la clase de persona a la que fue dirigido el ataque, determinan la mayor de las veces si el agente actuó con la intención de matar o solo lesionar al sujeto pasivo”.</i></p> <p><u>PRINCIPIO ACUSATORIO, ASPECTOS SOBRE VALORACION DE LA PRUEBA Y PRESUNCION DE INOCENCIA</u></p> <p>32. Resulta relevante en la presente sentencia citar conceptos elementales del principio acusatorio, y aspectos sobre valoración de la prueba; <i>“Que, ... dentro de la garantía genérica del debido proceso encontramos el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y la decidido, lo que constituye el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional; y, el principio acusatorio que identifica los elementos necesarios para individualizar la pretensión penal; que al respecto el tribunal constitucional ha referido en la sentencia emitida en el expediente número dos mil cinco – dos mil seis –PHC/ del trece de Marzo del 2006, que “La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: i) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, (...); ii) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; y, iii) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.”</i>¹⁴</p> <p>33. El principio acusatorio – según doctrina procesalista consolidada- se trata de un de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal.(conforme GIMENO SENDRA, Vicente, Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, p. 79); <i>“que entre las notas esenciales de dicho principio, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el</i></p>				
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al</p>			

¹⁴ Sentencia de la Corte Suprema; recurso de Nulidad N° 4382-2007-MAQUEGUA, del siete de abril del 2008; considerando quinto; Gaceta Penal; Tomo 17 noviembre 2010, págs., 124-126.

Motivación del derecho	<p><i>Fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal; en segundo lugar, que la función de acusación es privativa del Ministerio Público(...)</i>".</p> <p>84. Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 158° del Código Procesal Penal, que dispone que: En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados". Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez Unipersonal o Colegiado son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta –las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia, los conocimientos científicos –determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente.</p> <p>85. El valor de un medio de prueba debe ser confirmado con otros medios de prueba, lo cual deberá ser expresado en la sentencia. El razonamiento será el producto de una evaluación conjunta de los medios probatorios. "4. Es importante precisar que, por disposición de la ley procesal específica, todos los medios probatorios de un proceso penal son actuados durante el juicio oral, estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba que valorados de acuerdo al criterio de la sana crítica, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal; debiendo indicar el juzgador, al expedir sentencia, las razones que le llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. 5. Por ello, la determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones a las que se llegue sean producto de un análisis razonado (...)".</p>	<p>tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</p>						

Motivación de la pena	<p>86. Este Juzgado Penal Unipersonal procede a valorar los medios probatorios aportados teniendo presente el Principio constitucional de Presunción de Inocencia previsto en el Artículo 2°, inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, recogido en el Artículo II en su numeral 1) del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004; concordante con el Artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Artículo 14° inciso 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 8° inciso 2) del Pacto de San José; es decir se preceptúa un estado jurídico de no culpabilidad correspondiéndole al Ministerio Público como titular de la carga probatoria y de la acción penal el desvirtuar la presunción de inocencia de la acusada al no asistirle a ésta el deber de probar la inocencia que alega.</p> <p style="text-align: center;"><u>ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION INTEGRAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO</u></p> <p>87. Ministerio Público atribuye al acusado que el día 26 de julio del 2013, ha intentado matar al agraviado, efectuándole disparos con proyectil de arma de fuego</p> <p>88. Estando a la imputación hecha por el Ministerio Público, con la actividad probatoria realizada en juicio, corresponde determinar si el acusado (...), ha realizado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 106° en relación al artículo 16° del Código Penal, y si a la luz de lo actuado en juicio, se ha enervado la presunción de</p>	<p><i>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X
-----------------------	--	---	--	--	--	---

Motivación de la reparación civil	<p>inocencia que le asiste al acusado.</p> <p>89. Respecto a los hechos ocurridos del día 26 de Junio del 2013, han quedado acreditados, con el acta de ocurrencia suscrito por el efectivo policial SO3 PNP Roberto Bracamonte Cuenca; que constituye prueba pre constituida, por haber sido realizado por un efectivo policial a cargo de la investigación del delito; quien describe que: “siendo las 19.45 horas del día miércoles 26 de Julio del 2013 (...) por orden superior, se constituyó en el Hospital Lazarte, para entrevistarse con el menor A. (16), (...) quien fue atendido por el doctor Burgos Oliveros Juan, quine Dx. Herida en el brazo derecho y muslo derecho por arma de fuego; según refiere el menor, el hecho ocurrió entre las 18:30 y 19:00 horas aproximadamente del día de hoy, cuando se encontraba comprando crédito para su celular en la Av. 05 de Abril –Pesqueda – Trujillo, donde escuchó un fuerte sonido como de disparo y dolor en el brazo derecho, seguido de otro, volteando y pudiendo observar y reconocer a dos (02) sujetos, quienes portaban cada uno arma de fuego, uno (01) conocido como “juaneco” de 25 años de edad aproximada y otro conocido como “NENE” de 19 años aprox; quienes se dieron a la fuga después de dispararle (...); además de lo manifestado por el agraviado (...), quien en juicio oral ha referido la forma y circunstancias en que fue atacado por el acusado y su hermano alias “Juaneco”, y el Certificado Médico Legal N° 007733-V de fecha 27 de Junio del 2013; apreciándose en la data, según versión el agraviado, los hechos se han registrado el 26 de Junio.</p> <p>90. Respecto del elemento objetivo del tipo (tentativa de homicidio) y agente causante de las Lesiones que presente el agraviado. Se ha examinado al Médico Legista Dante Faustino Gordillo Fernández, quien refiere haber expedido el Certificado Médico Legal N° 007733-V de fecha 27 de Junio del 2013, quien en audiencia ha referido: “de visita el 27/06/2013, fue practicado a A., de 16 años de edad, una evaluación realizada en el hospital Belén, quien presentaba herida perforante en brazo y muslo derecho por bala, requiriendo de 2 o 4 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal, en el brazo derecho y muslo derecho, en el tercio proximal del tercio distal de cara posterior también en el tercio medio,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---

	<p>tercio distal; otro que corresponde al orificio de salida por PAF, en el muslo en el tercio proximal cara antero externo, con orificio de salida en el mismo lado pero a nivel de glúteo, producido a larga distancia según el orificio de ingreso; no puede precisar a qué distancia, pero a un aproximado de más de 50 cm.; ambos tuvieron orificio de entrada y salida en brazo y muslo derecho, las conclusiones arribadas son herida perforante en brazo y muslo derecho por bala”.</p> <p>91. Respecto de la imputación y responsabilidad penal del acusado. Ha quedado acreditado con la sindicación del agraviado realizado en juicio, donde refiere: “el día 26 de junio se encontraba en el interior de su casa, al promediar las 19:00 horas salió a hacer una recarga al locutorio que queda a cuadra y media y escuchó un impacto de bala a la altura de su cabeza, volteó y vio al acusado y su hermano, le impactaron en el brazo y pierna derecha, dos impactos de bala, cayó mal herido y huyeron hacia la parte alta de Pesqueda, él se encontraba en la puerta del locutorio, dando la espalda hacia la calle, escuchó de cuatro a cinco disparos; ambos sujetos tenían arma; le iban a disparar en el pecho, pero se cubrió con el brazo derecho; cuando ellos huyeron estaba consciente; lo auxilió un vecino, lo trasladaron hacia el hospital Lazarte” también dijo que <u>“conoce a alias “nene”, a quien reconoce en la sala de audiencia, conoce a “Juaneco” llamado Juan Alberto García Cruz, quien ahora es occiso, no tenía amistad con los mencionados, ni enemistad, los conoce porque son vecinos de la zona”</u>; declaración que por tratarse de testigo único, ha de ser valorada a la luz de las garantías de certeza a que hace referencia el fundamento décimo del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ 116; sólo así tendría entidad para ser considerado prueba válida de cargo, y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado, siempre que no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones: a) Respecto a la Ausencia de Incredibilidad subjetiva; no se ha acreditado en juicio que exista una animadversión del agraviado hacia el acusado; que si bien se conocen con el acusado, por vivir cerca a su domicilio; la denuncia obedece a un propósito propio de defensa de sus derechos; lo cual no se puede tomar como represalia por la agresión; máxime</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>si la imputación al acusado por haberle disparado, lo realizó hora después de los hechos ante el efectivo policial, donde indica reconocer a “nene”, como el autor de los disparos . b) Respecto de la Verosimilitud; lo manifestado por el testigo tiene coherencia y solidez, narra detalladamente la forma y circunstancias en que fue disparado por el acusado; versión que tiene elementos periféricos como el acta de ocurrencia policial, realizada un hora después de los hechos, donde informa al efectivo policial Bracamonte Cuenca, haber sido atacado por arma de fuego por “Juaneco” y “nene”. No encuentro contradicción que lleven a sostener que el testigo estaría mintiendo; c) Respecto de la Persistencia en la incriminación; pese a que han transcurrido más de tres años, desde la fecha de los hechos imputados, el testigo se ha ratificado en juicio oral sobre la imputación al acusado; versión similar a la que brindó en el acta de ocurrencia policial.</p> <p>2. Se podría cuestionar, que el agraviado en el acta de ocurrencia policial no ha indicado el nombre del acusado y solamente lo ha identificado como un tal “nene”; sin embargo, en juicio, el apodo del acusado ha sido ratificado por el agraviado; por otro lado, los testigos (...) y (...), en audiencia ha dicho conocer al acusado con el apodo de “nene”; teniendo mayor verosimilitud la versión del agraviado brindada a una hora de ocurridos los hechos, cuando informa al efectivo policial, que uno de los autores del disparo fue “nene”, quien ha sido identificado como (...).</p> <p>3. Se valora también el informe Pericial de Restos de disparo de arma de fuego N° RD-833-13, ingresado a debate por el perito Manuel Sánchez Pereda; donde se aprecia que para el agraviado dio NEGATIVO para antimonio y vario, con una probabilidad de 20% del correspondencia de restos de disparo; lo que evidencia que el agraviado no ha estado en posesión del arma el día de los hechos, que implique un enfrentamiento con el acusado.</p> <p>4. Respecto a la tesis de la defensa técnica. El acusado ha referido que en el día y hora de los hechos, se encontraba en su trabajo, luego se fue a su casa y como su hija se encontraba enferma, se fue a la farmacia con su esposa, al faltarle dinero acudieron a una amiga para pedirle prestado; dicha versión debe tomarse como un argumento de defensa, con el cual pretende eludir su responsabilidad; pues el acusado lo indica como la persona que lo ha disparado; sumado</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a ello, la testigo (...) y (...), la primera refiere que cuando salió de su domicilio para ir en auxilio de su hijo, encontró al tal “nene” y “juaneco” que subían, pero que los vio la cara, y el testigo refiere que vio al acusado y su hermano por la parte alta con arma; con lo cual se desvanece la coartada de no haber estado en el lugar de los hechos.</p> <p>95. También ha sostenido la defensa técnica, que no se ha probado la vinculación de su patrocinado en los hechos y que existe incredulidad subjetiva en la declaración del agraviado. Al respecto, no es un hecho aislado que el agraviado haya vivido cerca a la casa del acusado y que hayan tenido problemas con los padres del primero; sin embargo ello no enerva la imputación hecha en juicio, la que ha quedado corroborada con la declaración de los testigos (...) y (...); sin dejar de mencionar que el acusado ha sido condenado por haber estado en posesión de arma de fuego, llevándome al convencimiento que el acusado conoce sobre uso de armas de fuego.</p> <p>96. Respecto del elemento subjetivo del tipo y la intención de dar muerte al agraviado, para verificar la existencia del elemento doloso o intencional en el presente caso, ha de tenerse en consideración lo señalado por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 2167-2008/ Lima: <i>“Que, el aspecto subjetivo del tipo legal puede determinarse a partir de criterios de racionalidad mínima. Es Evidente que los sujetos que procuran realizar una acción determinada tienden a asegurar el resultado que pretenden, (...) Entonces, para advertir el elemento subjetivo, de acuerdo con una presunción de racionalidad mínima, es necesario conocer las acciones previas realizadas antes del hecho delictivo-conducta externa- y a partir de ellas hacer inferencias basadas en la experiencia”</i>. Que, analizado la conducta externa de la acusado; al haber efectuado disparos a la altura del muslo (glúteo) y brazo derecho; el medio empleado para intentar dar muerte al agraviado (arma de fuego); revela pues que tenía conciencia y voluntad de que podría matar al agraviado, lo cual no se ha producido debido a que fue atendido inmediatamente en el Hospital Lazarte y luego en el Hospital Belén de Trujillo, donde según lo ha referido ha estado hospitalizado por dos a tres días; acreditándose el elemento doloso que exige el tipo penal.</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;"><u>ANTI JURICIDAD Y REPROCHE</u></p> <p>97. Del debate probatorio se ha llegado a la convicción que el acusado B, no se encuentra en ninguno de presupuestos de antijuricidad previsto en el Artículo 20º del Código Penal, al verificarse que se trata de una persona que goza de sus plenas facultades mentales; es una persona con capacidad plena, según se aprecia del juicio oral, y que evidentemente conocía la prohibición de actuar como lo ha hecho, pudiendo haberse esperado del acusado una conducta diferente a la que realizó; por lo que, del análisis de los autos y de la compulsión de las pruebas aportadas y actuadas conforme a los principios que rigen el debido proceso; se aprecia que existen suficientes elementos de prueba que han permitido determinar de manera incuestionable la existencia del delito de HOMICIDIO SIMPLE, en grado de TENTATIVA; así como la responsabilidad penal del acusado; por lo que habiéndose concretizado en la conducta procesal del procesado los elementos objetivo y subjetivo del tipo penal materia de juzgamiento, su conducta merece ser objeto de reproche penal del Estado.</p> <p style="text-align: center;"><u>NECESIDAD Y DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <p>98. Que, habiendo lesionado el bien jurídico ya indicado corresponde aplicar la pena para así cumplir con los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, acorde para el peligro que la conducta incriminada, la alarma social que despierta y con la finalidad de proteger tanto a la persona humana como a la sociedad en busca de una sociedad de convivencia pacífica.</p> <p>99. La Individualización o determinación Judicial de la Pena exige previamente reflexionar acerca de qué es lo que se pretende conseguir con la aplicación de la pena al caso particular, esto es, cuál es la función de la pena, cuál es el fin que autoriza y legitima la injerencia estatal. De este modo, teniendo como base inicial la pena básica o abstracta, es que se tendrá que fijar la pena concreta, para lo cual, se debe tener en cuenta, los criterios generales del principio de lesividad, proporcionalidad y Humanidad de las Penas, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también</p>						

	<p>con la trascendencia social que ocasiona el delito; también se debe tener en consideración los fines de la pena, optándose por los criterios de la Teoría de la Prevención General Positiva o Integradora buscando con la pena efectos positivos en cuanto a función de afirmación del Derecho, mediante el respeto o la fidelidad hacia el ordenamiento jurídico; y la Teoría de Prevención Especial Positiva, por cuanto se procura con el cumplimiento de la pena la resocialización y reinserción a la sociedad del penado.</p> <p>100. Que, en nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer se tiene en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, pues en el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan; mientras que en el segundo de los artículos mencionados se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivos del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad”.</p> <p>101. “Se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. En ese contexto se considera como circunstancias comunes o genéricas a aquellas que pueden operar con cualquier delito, por ejemplo, las circunstancias previstas en el artículo 46° del Código Penal. Esta clase de circunstancias sólo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por la pena básica. En cambio, las circunstancias cualificadas, si bien pueden operar también con cualquier delito, como el caso del artículo 46° A del Código Penal, ellas disponen la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena y que será el límite fijado para dicho tipo de agravante por la ley (“...un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido”). Será hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el juez deberá determinar la pena</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>concreta”.</p> <p>102. Para la <u>determinación e individualización de la pena</u>, ha de considerarse el sistema de tercios, incorporado en el <u>Art. 45-A al Código Penal; debiendo identificarse el espacio punitivo de la pena prevista para el delito que es materia de juzgamiento;</u> en consecuencia la pena ha de graduarse teniendo en consideración el mínimo y máximo legal, que para el caso sería no menor de seis ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad; y teniendo en consideración la concurrencia o no de las atenuantes y agravantes genéricas comunes y las agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas.</p> <p>103. El en caso concreto, se tiene que para el acusado B, resulta de aplicación, lo previsto en el numeral 3 inciso a) del artículo 45 -A del Código Penal, es decir “atenuante privilegiada (tentativa”, que permite ubicarnos por debajo del tercio inferior; en ese sentido, la pena concreta final para el acusado, a criterio de esta judicatura será de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</p> <p>104. Respecto del cómputo de la pena; según la versión de acusado, brindada en sus generales de ley, corroborado con el reporte del SIGJ, presenta una sentencia a pena efectiva por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, expedida en el Expediente N° 5423-2014 donde se aprecia que se le ha condenado a pena efectiva de CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PRIVACION DE LA LIBERTAD, computándose la efectividad de la sentencia, desde el 18 de Setiembre del 2014 hasta el 17 de Mayo del 2019.</p> <p>105. Siendo así, nos encontramos ante un concurso real retrospectivo, previsto en el artículo 51° del Código Penal; y conformidad con lo establecido por en el Recurso de Nulidad N° 2116-2014- LIMA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 07 de Julio del 2016; donde se establece como jurisprudencia vinculante el Principio de acumulación de penas, deberá acumularse los cinco años impuestos, al vencimiento de la condena de cuatro años y ocho meses, por la cual se encuentra recluso; siendo así la pena tendrá como vencimiento el día 17 de Mayo del 2024.</p> <p>106. El artículo 402° del Código Procesal Penal establece que: “ La sentencia condenatoria, en su extremo</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”, que en el presente juicio oral, ha quedado acreditado el obrar delictivo del acusado (...); asimismo, por la pena a imponerse, con carácter de efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena.

FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

107. El artículo 93° del Código Penal prescribe: *La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios*”. Que, en cuanto a la reparación civil a fijarse, debe tener en cuenta, la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la víctima en relación a las condiciones socio económicas de su autor, agregado a ello debe señalarse que la reparación civil en una institución que se rige por el Principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal – protege el bien jurídico en su totalidad, que en el presente caso, el monto por concepto de reparación civil ha de fijarse de manera prudencial.

108. Por otro lado, la acusación fiscal, ante la acumulación del proceso civil al proceso penal, también importa la introducción de la pretensión civil, basada en los daños y perjuicios generados por la comisión de un acto ilícito. En función a su característica singular, la acusación fiscal ha de señalar tanto la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios en la esfera patrimonial del perjudicado causados por el delito o la cosa que haya de ser restituida, como la persona o personas que aparezcan responsables –que han debido ser identificadas en una resolución judicial dictada en la etapa de instrucción o investigación preparatoria- y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esa responsabilidad”.

109. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las

	<p>diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ‘ofensa penal’ –lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción /daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.</p> <p>110. Siendo así, atendiendo a los argumentos expuestos, ciñéndonos al principio de proporcionalidad, y apreciándose la magnitud de la lesión sufrida al agraviado, con 12 día de incapacidad médico legal; es evidente que realizado gastos que corresponde indemnizar, máxime si se atentó contra su vida, sin que haya recibido ninguna suma económica por el acusado, encontrándose hospitalizado por un periodo de dos a tres días; es por ello, que se fija una indemnización de DOS MIL NUEVOS SOLES (S/2,000.00) monto que deberá ser pagado por el acusado a favor del agraviado.</p> <p><u>COSTAS</u></p> <p>111. El Código Procesal Penal, en su artículo 497°, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del artículo 500°; por lo que, al haberse realizado el juzgamiento oral, y acreditado la responsabilidad penal del acusado deberá ser cancelada por esta en ejecución de sentencia.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00092-2014-72-1601– JR – PE – 05- Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy
			1	2	3	4	5
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>112. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° numeral 24) literal e), 138° y 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 11°, 12°, 23°, 29°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° 54- A, 46°, 56°, 106° en concordancia con el 16° del Código Penal; así como los artículos 393°, 394°, 395°, 396°, 397°, 399°, del Código Procesal Penal vigente, administrando justicia a nombre de la nación, el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de La Libertad:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>8. DECLARAR RESPONSABLE al acusado A, como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de TENTATIVA DE HOMICIDIO SIMPLE, previsto en el Art. 106° en concordancia con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de B.</p> <p>9. CONDENO a A., a la sanción punitiva de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si</p>				X	

	<p>efectiva en su ejecución; la misma que se acumula a los CUATRO AÑOS y OCHO MESES, que viene cumpliendo por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el expediente N° 5423-2014; <u>teniendo como fecha de vencimiento el 17 de Mayo del 2024;</u> fecha en que el sentenciado recobrará su libertad, siempre que no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención</p> <p>10. FIJO la suma de DOS MIL nuevos soles, (S/2,000.00) por concepto de reparación civil, que será cancelado en ejecución de sentencia.</p> <p>11. DISPONGO la ejecución provisional de la Sentencia Condenatoria, en su extremo penal, aun cuando se interponga recurso de impugnación a la presente sentencia. GIRESE la papeleta de internamiento dirigida al Director del Penal “El Milagro”, adjuntándose copia certificada de la presente sentencia.</p> <p>12. CON CONSTAS. Que serán pagadas en ejecución de sentencia.</p> <p>13. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, GÍRESE los boletines y testimonios al Registro Distrital de Condenas, y REMÍTASE el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p> <p>14. DESE lectura en audiencia pública, fecha desde la cual quedará notificado todos los sujetos procesales (Ministerio Público y Abogados de las partes), de conformidad con lo previsto en el Artículo 361. 4 y 396. 3 del Código Procesal Penal.</p>	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>				

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: expediente N° 00092-2014-72-1601– JR – PE – 05- Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA PENAL SUPERIOR</p> <p>EXPEDIENTE Nº 92-2014-72</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE APELACIÓN</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS</p> <p>Trujillo, siete de abril del dos mil diecisiete. -</p> <p>Materia : Homicidio Simple (Tentativa)</p> <p>Agraviado : (...),</p> <p>Imputado : (...)</p> <p>Procedencia :Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo</p> <p>Materia :Apelación de sentencia condenatoria</p> <p>Especialista : Karin Silva Saucedo</p> <p>VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el imputado (...), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número diez, del cuatro de octubre del dos mil dieciséis, emitida</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento</i></p>					

	<p>por el Juez Santos Teófilo Cruz Ponce del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo. La audiencia de apelación se realizó el treinta de marzo del dos mil diecisiete, en la sala de audiencias de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la presencia de los Jueces Superiores Titulares Walter Cotrina Miñano, Giammpol Taboada Pilco (Director de Debates) y el Juez Superior Supernumerario Noé López Gastiaburú; la Fiscal Superior Karla León Aguilar, la defensa particular Carmen Malca de la Cruz y participo a través de video conferencia el imputado (...), desde el Establecimiento Penitenciario Trujillo I.</p>	<p><i>de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Interviene como ponente el Juez Superior Giammpol Taboada Pilco.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p style="text-align: center;">Acusación</p> <p>17. Con fecha veintidós de julio del dos mil catorce, la Fiscal Ana Cecilia Paredes León de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, formuló requerimiento mixto ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo; requiriendo sobreseimiento de la causa seguida contra Juan Alberto García Cruz como coautor del delito de homicidio simple en grado de tentativa, tipificado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de (...), argumentando que la Ficha RENIEC del imputado B., consigna su fallecimiento, por lo que, en aplicación del artículo 78.1° del Código Penal la acción penal se había extinguido y por ende conforme al artículo 344.2° del Código Procesal Penal se requirió el sobreseimiento del proceso al haberse extinguido la acción penal por muerte del imputado, habiendo dictado el Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo el respectivo sobreseimiento en este extremo.</p> <p>18. El Ministerio Público formuló acusación contra B., como coautor de la comisión del delito de homicidio simple en grado de tentativa, tipificado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de (...), por el hecho punible consistente en que con fecha <i>veintiséis de junio del dos mil trece</i>, el menor A(17) salió de su domicilio ubicado en la manzana 5, lote 1 del sector II, Pesqueda de Trujillo, en dirección a un locutorio de las inmediaciones ubicado en la avenida 5 de Abril. En tal circunstancia, cuando se encontraba en el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X	

	<p>ingreso del locutorio, apareció (...) conocido como “Juaneco” (ahora occiso), acompañado de su hermano (...) como “Nene”, quienes al estar premunidos con armas de fuego efectuaron diversos disparos contra (...), causándole heridas perforantes tanto en la pierna como en el brazo derecho, luego de lo cual se dieron a la fuga.</p> <p>Sentencia de primera instancia</p> <p>19. Con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Juez Santos Teófilo Cruz Ponce del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, expidió la sentencia contenida en la resolución número diez, condenando al imputado B., por el delito de homicidio simple en grado de tentativa, tipificado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de (...), imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se acumula a los cuatro años y ocho meses, que viene cumpliendo condena por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, en el proceso signado con el Expediente N° 5423-2014; teniendo como fecha de vencimiento el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, fecha en la que el sentenciado recobraría su libertad, siempre que no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención; fijó la suma de dos mil soles (S/ 2,000.00) por concepto de reparación civil, dispuso la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, aun cuando se interponga recurso de impugnación, con costas.</p> <p>Recurso de apelación</p> <p>20. Con fecha once de octubre del dos mil dieciséis, el imputado (...), presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria solicitando que sea anulada y/o revocada, asimismo, se le absuelva de la acusación por homicidio simple en grado de tentativa, argumentando esencialmente los siguientes agravios: 1) el Juez a quo incurre en error al considerar que con la versión de los testigos referenciales E.,F -padres del agraviado- se desvanece la coartada de Denis Noé García Cruz de no haber estado en el lugar de los hechos,2) las únicas pruebas que se han actuado contra F son las declaraciones de E., Y F., y del agraviado, aplicando erróneamente, para valorar las declaraciones de los testigos referenciales, el artículo 166.2° del Código Procesal Penal, sin tomar en cuenta que en el Certificado Médico se consignó que fueron dos conocidos, sin señalar que fue (...), no obstante en juicio el agraviado y sus padres dan los nombres del procesado, y,3) cuando ocurrieron los</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>hechos, (...) contaba con veinte años de edad, es decir era una persona con responsabilidad restringida, conforme al artículo 22° del Código Penal debió reducirse prudencialmente la penal, lo cual en ningún extremo de la apelada el juzgador ha merituado o valorado su aplicación.</p> <p>21. Con fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, mediante resolución número once el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, admitió el recurso de apelación interpuesto por el imputado y elevó los actuados al Superior en grado. Luego, con fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, la Tercera Sala Penal Superior de La Libertad, corrió traslado del recurso de apelación por el plazo de cinco días a los demás sujetos procesales, sin que hayan procedido a absolverla, así como tampoco se ofrecieron nuevos medios de prueba. Finalmente, con fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete, se realizó la audiencia de apelación, habiéndose el imputado ratificado en su recurso de apelación, precisando la defensa del imputado como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia, y reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, mientras que la Fiscal Superior solicitó que se confirme la sentencia condenatoria impugnada. El imputado hizo uso de derecho a guardar silencio, habiéndose señalado el once de abril del dos mil diecisiete para la expedición y lectura de la sentencia.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00092-2014-72-1601– JR – PE – 05- Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>22. La sentencia condenatoria -materia de impugnación- ha resuelto que el imputado (...), es autor del delito de homicidio simple en grado de tentativa, tipificado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de (...), que reprime al que mata a otro. En el presente caso, el imputado no acepta haber intentado matar al agraviado A., hecho ocurrido el <i>veintiséis de junio del dos mil trece</i>, en un locutorio ubicado en la avenida 5 de abril, en el sector II, Pesqueda, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, solicitando se le absuelva por no estar probado la comisión del delito, lo cual constituirá el tema central de revisión en segunda instancia.</p> <p>23. El agraviado (...), ha declarado en juicio que conoce a alias “Nene” con el nombre de (...), y también conoce a “Juaneco” con el nombre de (...),</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>					X

	<p>(ahora occiso), porque son vecinos y no tiene amistad o enemistad con ellos. Precisa el agraviado que el día veintiséis de junio del dos mil trece se encontraba en el interior de su casa, al promediar las diecinueve horas salió a hacer una recarga al locutorio que queda a una cuadra y media, y escuchó un impacto de bala a la altura de su cabeza, volteó y vio al acusado B., y a su hermano (...). Los proyectiles le impactaron al agraviado en el brazo y pierna derecha, cayó mal herido y sus atacantes huyeron hacia la parte alta de Pesqueda; cuando ellos huyeron estaba consciente, lo auxilió un vecino, lo trasladaron hacia el Hospital Lazarte y luego al Hospital Belén; fue trasladado en una moto de carga y permaneció en el Hospital Belén durante tres días. Por tanto, estamos ante una prueba directa de incriminación del imputado, como la persona que conjuntamente con su hermano Juan Alberto García Cruz (occiso), efectuaron disparos con arma de fuego contra el agraviado.</p> <p>24. La testigo Gregoria Bernardita Ponce Rodríguez, ha declarado en juicio que el día veintiséis de junio del dos mil trece un niño le avisó que le habían disparado a su hijo A., cuando llegó al lugar ya lo habían trasladado al Hospital Lazarte, pero observó que el imputado y su hermano se fueron corriendo pero no les vio la cara, luego su hijo le refirió que los responsables fueron ellos. Por su parte, el testigo (...), refirió que su hijo salió a hacer</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una recarga y dentro de diez minutos un niño pasó y les dijo que le habían disparado en el locutorio, se enteró quienes fueron porque los vio que se fueron corriendo a la parte alta con arma; cuando fue al Hospital le preguntó a su hijo y le dijo que los había visto. Por tanto, estamos ante un indicio de presencia del imputado por inmediaciones del lugar en que se realizaron los disparos contra el agraviado.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>25. El Acta de Ocurrencia Policial de fecha veintiséis de junio del dos mil trece, elaborada y suscrita por el Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú (...), da cuenta que por orden Superior se constituyó al Hospital Lazarte, para entrevistarse con el menor A., (16 años de edad), quien fue atendido por el doctor I., quien le diagnosticó herida en el brazo derecho y muslo derecho por arma de fuego, según referencia del menor, el hecho ocurrió cuando se encontraba comprando crédito para su celular en la avenida 5 de Abril, Pesqueda, Trujillo, donde escuchó un fuerte sonido como de disparo, dolor en el brazo derecho, seguido de otro, volteando y pudiendo observar y reconocer a dos sujetos quienes portaban cada uno arma de fuego, uno conocido como Juaneco (25 años de edad) y el otro conocido como Nene (19 años de edad), quienes se dan a la fuga después de dispararle, siendo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					X

	<p>apoyado por uno de sus amigos que pasaba por el lugar y lo condujo al Hospital Lazarte.</p> <p>26. El perito Médico Legista Dante Faustino Gordillo Fernández ha ratificado en el juicio las conclusiones consignadas en el Certificado Médico Legal N° 007733-V respecto a la evaluación realizada al agraviado (...), que concluyó con herida perforante en el brazo y muslo de lado derecho, por bala. De otro lado, el perito Ingeniero Forense Manuel Alberto Sánchez Pereda ha ratificado en juicio el Informe Pericial de Restos de Disparo de Arma de Fuego N° RD. 833-13 que concluyó que el análisis de las muestras correspondiente a Olivares Ponce Wilder dio resultado POSITIVO para plomo, NEGATIVO para antimonio y bario. Significando una probabilidad de 20% de correspondencia con restos de disparos de arma de fuego.</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>27. El imputado B., ha declarado en juicio que el día de los hechos se encontraba trabajando, luego se dirigió a su casa y como su hija estaba enferma fue a la farmacia a comprar medicina, para ello prestó dinero a la amiga de su esposa; trabaja en construcción civil desde los catorce años; conoce al agraviado A., porque es su vecino, con quien nunca ha tenido problemas, conoce a (...), y (...), con quien tampoco tiene enemistad; el agraviado vive lejos de su casa; su persona no ha ido a un</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión</p>					

	<p>locutorio. La coartada del imputado consistente en haberse encontrado en la misma fecha y hora en lugar distinto a la escena del crimen, no se encuentra corroborado con ningún medio de prueba de descargo actuado en juicio, como se advierte del auto de enjuiciamiento de fecha veintiocho de agosto del dos mil quince expedido por el Juez del Quinto Juzgado de investigación Preparatoria de Trujillo en que no se admite ninguna prueba del acusado por no haber sido ofrecido. Por tanto, estamos ante un indicio de mala justificación del imputado.</p> <p>28. Conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, se ha establecido que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza;</p>	<p>sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>					X	
--	--	--	--	--	--	--	----------	--

	<p><i>b) Verosimilitud</i>, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y, <i>c) Persistencia en la incriminación</i>” (fundamento jurídico 10).</p>	<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>29. Sometida la declaración de incriminación del testigo-agraviado a las exigencias de fiabilidad desarrolladas en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, se constata la <i>ausencia de incredibilidad subjetiva</i> en razón que el propio agraviado e imputado han reconocido ser vecinos y no tienen ninguna amistad o enemistad. También se verifica la <i>verosimilitud</i> de la incriminación por la existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo, consistentes en el indicio de presencia del imputado por inmediaciones del lugar en que se realizaron los disparos contra el agraviado, como se comprueba de las declaraciones de los testigos (...), y (...), que dan cuenta de la circunstancia posterior de fuga del imputado, así como de las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 007733-V elaborada por el perito Médico Legista Dante Faustino Gordillo Fernández, respecto a la existencia de herida perforante en el brazo y muslo de lado derecho del agraviado por bala. Finalmente, hay <i>persistencia</i> en la incriminación del agraviado al haber mantenido la sindicación del imputado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el</p>					X	

	<p>como autor de los disparos durante todo el proceso.</p> <p>30. El agraviado ha referido que “le iban a disparar en el pecho, pero se cubrió con el brazo derecho”, lo cual ha sido acreditado con el certificado médico legal que ha verificado precisamente la existencia de herida perforante en su brazo y muslo de lado derecho, por lo que, resulta correcta la valoración realizada por el Juez a quo en la sentencia apelada al considerar que los disparos con arma de fuego dirigidos al agraviado por la trayectoria de los mismos tenían como finalidad causarle la muerte, al punto que ha requerido cuatro días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal por la gravedad de las heridas perforantes en el brazo y muslo. Por tanto, deberá confirmarse la sentencia condenatoria al existir prueba de cargo suficiente del delito de homicidio simple en grado de tentativa, tipificado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal, cometido por el imputado (...), en agravio de (...)</p> <p>31. Respecto al cuestionamiento de la determinación judicial de la pena, cuando ocurrieron los hechos el imputado B., contaba con veinte años de edad, es decir era una persona con responsabilidad restringida, sin embargo, el artículo 22° del Código Penal prescribe que el Juez podrá reducir prudencialmente la pena, lo cual es facultativo y no imperativo</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>porque dependerá de las circunstancias-tanto objetivas como subjetivas que hayan influido en la intensidad del delito- en las que se ha cometido el hecho delictivo, por lo que, la pena de cinco años impuesta al imputado resulta adecuada en razón de la gravedad de la acción delictiva consistente en haber intentado matar a otra persona utilizando arma de fuego, además de haberse ya reducido prudencialmente la pena conforme al artículo 16° del Código Penal. De otro lado, la reparación civil fijada a favor de la parte agraviada también resulta proporcional, en función a las lesiones corporales por disparos con arma de fuego.</p> <p>32. Conforme a los artículos 504.2° y 505.1° del Código Procesal Penal corresponde imponer costas en segunda instancia a cargo del condenado por haber interpuesto un recurso sin éxito.</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00092-2014-72-1601- JR – PE – 05- Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, por unanimidad:</p> <p>I. CONFIRMARON la sentencia de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis emitida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que CONDENA al imputado (...), por el delito de homicidio simple en grado de Tentativa, tipificado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de B., imponiéndole cinco (05) años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se acumula a los cuatro (04) años y ocho (08) meses, que viene cumpliendo por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, en el Expediente N° 5423-2014; teniendo como fecha de vencimiento el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, fecha en la que el sentenciado recobrar su libertad, siempre que no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención; fijó la suma de dos mil soles(S/ 2,000.00) por concepto de reparación civil, dispuso la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, aun cuando se interponga recurso de impugnación, con costas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las</p>				X		

	<p>II. IMPUSIERON el pago de costas al condenado en segunda instancia por haber interpuesto un recurso sin éxito.</p> <p>III. DISPUSIERON que se dé lectura a la presente sentencia en audiencia pública.</p> <p>IV. DEVUÉLVASE los autos al órgano jurisdiccional de origen. -</p> <p>S.S.</p>	<p>pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					
		<p>1. El pronunciamiento</p>					

Descripción de la decisión		<p>evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>					X
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------

		cumple							
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00092-2014-72-1601– JR – PE – 05- Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor0 del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 00092-2014-72-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, diciembre 2021.-----



Rodríguez Alvarez Elmer Isaías

DNI N° 40058146

Código de estudiante: 1806110014

Código ORCID: 0000-0002-6251-4352

Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2021																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			